



**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN HUELVA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA CENTRAL DE CICLO COMBINADO UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA), CUYO TITULAR ES NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U., EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 26 DEL RDL 1/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN (AAI/HU/001/RV). PARA SU ADAPTACIÓN A LA DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1442 DE LA COMISIÓN, DE 31 DE JUNIO DE 2017, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) CONFORME A LA DIRECTIVA 2010/75/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, PARA LAS GRANDES INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN Y AL DECRETO 109/2015, DE 17 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y AL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DE ANDALUCÍA.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 20/12/2004 la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Huelva otorgó **Autorización Ambiental Integrada** a UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, S.A. para su Central de Ciclo Combinado ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva) (Expediente **AAI/HU/001**).

**SEGUNDO.-** Hasta la fecha, la Autorización Ambiental Integrada (AAI) se ha modificado de forma no sustancial en tres ocasiones, como consecuencia de las respectivas propuestas comunicadas por el titular:

- AAI/HU/001/m1: Resolución de fecha 23/10/2008 por la que se modificó de forma no sustancial la AAI con el objeto de incluir en la misma diversos focos de emisión a la atmósfera.
- AAI/HU/001/m2: Resolución de fecha 25/11/2010 por la que se modificó de forma no sustancial la AAI como consecuencia de la segregación de la subestación de REE y la modificación de las condiciones impuestas a los puntos de vertido 4, 5 y 6 (pluviales).
- AAI/HU/001/R1/m3: Resolución de fecha 15/04/2015 por la que se modificó de forma no sustancial la AAI y ello como consecuencia de diversos cambios en materia de atmósfera y residuos.
- AAI/HU/001/R1/m4: Resolución de fecha 17/02/2020 por la que se modificó de forma no sustancial la AAI y ello como consecuencia la modificación del listado de residuos de la instalación.

**TERCERO.-** En fecha 29/10/2009 el Delegado Provincial de Medio Ambiente de Huelva autorizó el **Cambio de Titularidad** de la Autorización Ambiental Integrada anterior a favor de GAS NATURAL SDG, S.A.

**CUARTO.-** En fecha 21/12/2012 la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva resolvió **Renovar la Autorización Ambiental Integrada** cuyo titular era GAS NATURAL, SDG, S.A. (Expediente **AAI/HU/001/R1**). En fecha 29/04/2013 se dictó Corrección de Errores del texto de la Resolución anterior (Expediente AAI/HU/001/R1/CE).

**QUINTO.-** En fecha 23/05/2014 la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva resolvió **Actualizar la Autorización Ambiental Integrada** anterior para su adaptación a la *Directiva 2010/75/CE*, modificando el contenido de la Resolución renovada en fecha 21/12/2004 (Expediente **AAI/HU/001/A1**).

**SEXTO.-** En fecha 14/08/2014 la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva autorizó el **Cambio de Titularidad** de la Autorización Ambiental Integrada reseñada a favor de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U. (Expediente **AAI/HU/001/CT**).

**SÉPTIMO.-** En fecha de 24/02/2016 la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio resolvió **modificar de oficio** la Autorización Ambiental Integrada cuyo titular es GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U. en aplicación de lo dispuesto en el *Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la*



FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 1/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

**OCTAVO.-** En fecha 06/11/2018 el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva autorizó el **Cambio de Titularidad** de la Autorización Ambiental Integrada reseñada a favor de NATURGY GENERACIÓN, S.L. (Expediente **AAI/HU/001/TT3**).

**NOVENO.-** En fecha 14/12/2021 el Delegado Territorial de Agricultura Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva autorizó el **Cambio de Titularidad** de la Autorización Ambiental Integrada reseñada a favor de NATURGY CICLOS COMBINADOS, S.L.U. (Expediente **AAI/HU/001/TT4**).

**DÉCIMO.-** Con fecha de 15/04/2021, 26/11/2021 y 29/04/2022 NATURGY CICLOS COMBINADOS, S.L.U. presentó documentación justificativa del cumplimiento de los documentos de conclusiones sobre las MTD aplicables a la instalación que se relacionan en los Fundamentos de Derecho del presente pronunciamiento y del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía (Exp. **AAI/HU/001/RV**).

**UNDÉCIMO.-** Con fecha de 04/12/2023 se acuerda el inicio del procedimiento de **REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** DE LA CENTRAL DE CICLO COMBINADO UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA), CUYO TITULAR ES NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U., que fue otorgada mediante Resolución de fecha 20/12/2004 de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva y sus modificaciones posteriores, y ello en aplicación del Art. 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

**DUODÉCIMO.-** Mediante acuerdo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva de fecha 11/12/2023, se inició el procedimiento de revisión de la AAI con el objeto de **adaptar la misma a los Documentos de Conclusiones MTD** aplicables a la instalación y al Decreto 109/2015, de 17 de marzo (Exp. **AAI/HU/001/RV2**). Incoado el correspondiente procedimiento administrativo, el expediente fue sometido al trámite de información pública durante 20 días, mediante anuncio en el BOJA n.º 5/2024, de 5 de enero. No se recibieron alegaciones durante dicho trámite.

**DÉCIMO TERCERO.-** Mediante oficio notificado en fecha 22/03/2024 se otorgó trámite de audiencia al titular de la instalación. Con fecha 16/04/2024, el titular presenta alegaciones.

**DÉCIMO CUARTO.-** Con fecha 18/04/2024 y en aplicación del art. 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se suspende el procedimiento de revisión de la autorización a la espera de la valoración de las alegaciones presentadas al trámite de audiencia.

**DÉCIMO QUINTO.-** Con fecha 03/05/2024 y 07/05/2024 se reciben los informes a las alegaciones presentadas por el titular durante el trámite de audiencia de la Consejería competente en materia de aguas y del Departamento de Calidad del Aire respectivamente. El presente pronunciamiento incorpora las consideraciones de cada uno de los departamentos consultados.

**DÉCIMO SEXTO.-** Con fecha 10/05/2024 se firma la preceptiva propuesta de resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 2/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El apartado 2 del Art. 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, establece que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) en cuanto a la actividad principal de una instalación, el órgano competente deberá garantizar que se han revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación que se trate para garantizar el cumplimiento de la ley, en particular el Art. 7; y la instalación cumplir las condiciones de ésta.

**SEGUNDO.-** Hasta la fecha se han publicado las siguientes Conclusiones relativas a las MTD aplicables a la **PARA LAS GRANDES INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN** ubicada en el término municipal de Huelva:

- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1442 DE LA COMISIÓN, DE 31 DE JUNIO DE 2017, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) CONFORME A LA DIRECTIVA 2010/75/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, PARA LAS GRANDES INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN.
- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) CONFORME A LA DIRECTIVA 2010/75/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, PARA LAS GRANDES INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN.

**TERCERO.-** La Disposición Transitoria Primera del *Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía*, establece que las autorizaciones de vertido existentes a la fecha de entrada en vigor del reglamento, deberán adaptarse a lo establecido en el mismo.

**CUARTO.-** El Art. 3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* establece que el **órgano competente para otorgar Autorización Ambiental Integrada es el órgano designado por la Comunidad Autónoma donde se ubique la instalación.**

**QUINTO.-** El Art. 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada.

**SEXTO.-** El *Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías* (BOJA Extraordinario nº 25 de 26/07/2022) en relación con lo regulado en el *Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul* (BOJA Extraordinario nº 28, de 11/08/2022) atribuye atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

**SÉPTIMO.-** La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Huelva de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía*, en relación con el Art. 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 3/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## RESUELVO

**MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** de la CENTRAL DE CICLO COMBINADO ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva), cuyo titular es NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U., que fue otorgada mediante Resolución de fecha 20/12/2024 de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente (Exp. AAI/HU/001), y ello en cumplimiento del art. 26 DEL RDL 1/2016, de 16 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (AAI/HU/001/RV). Para su adaptación a la decisión de ejecución (UE) 2021/2326 de la comisión, de 30 de noviembre de 2021, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las grandes instalaciones de combustión y al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

El presente pronunciamiento incluye los siguientes Anexos:

- **Anexo I .-** Descripción de la instalación
- **Anexo II .-** Condiciones Generales
- **Anexo III .-** Límites y Condiciones Técnicas
- **Anexo IV .-** Plan de vigilancia y control
- **Anexo V .-** Metodología, Mediciones y Ensayos
- **Anexo VI.-** Listado de las Mejores Tecnologías Disponibles aplicadas a la instalación.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los Art. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y en el Art. 21 de la Orden de 15 de noviembre de 2022, *por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul*.

## EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 4/74
VERIFICACIÓN	FjxBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## **ANEXO I**

### **DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

#### **Descripción de la Instalación:**

A continuación se hace una breve descripción de la actuación según la documentación presentada por el titular.

La instalación es una central de ciclo combinado, de 1.200 MW, destinada a la producción de energía eléctrica, cuyo combustible principal es gas natural, y cuyo combustible auxiliar es gasóleo. Su construcción se desarrolló dos fases: Fase I (Grupos 1 y 2) y Fase II (Grupo 3), siendo los tres grupos idénticos.

Cada uno de los Grupos de 400 MW e brutos consta de un tren de potencia integrado por una turbina de gas, una turbina de vapor y alternador, instalados sobre un eje único, y una caldera de recuperación (generador de vapor) configurada con dos o tres niveles de presión y un módulo de recalentamiento de vapor (turbina de vapor).

La refrigeración del circuito de vapor de cada uno de los Grupos de la CCC Palos se realiza con agua de mar en circuito cerrado mediante torres de refrigeración húmedas de tiro mecánico y siete celdas con flujo aire-agua a contracorriente. Cada Grupo dispone de su propia torre. El agua necesaria para la refrigeración del Ciclo Combinado (aporte al sistema de torres de refrigeración) procede del Canal del Padre Santo.

Cada Grupo presente en la CCC Palos cuenta con los siguientes equipos y sistemas principales:

- Turbina de gas
- Caldera de recuperación de calor
- Turbina de vapor
- Condensador
- Sistema de refrigeración del ciclo de vapor
- Sistema eléctrico

El combustible empleado en CCC Palos es gas natural que se suministra a la Central a través de tubería desde la Planta de Regasificación de gas natural licuado y del gasoducto que une dicha Planta con Sevilla y Córdoba, estando autorizada a utilizar gasóleo como combustible auxiliar, para el cual se dispone de un tanque de almacenamiento y la red de distribución (conducciones, bombas y medidor de flujo).

Los tres grupos de ciclo combinado que conforman la CCC Palos comparten una serie de Elementos Comunes formados por equipos, instalaciones e infraestructuras que, siendo necesarios para el adecuado funcionamiento de cada uno de los grupos, han sido diseñados y dimensionados para el uso conjunto, entre los que destacan los siguientes:

- Planta de Tratamiento de agua: integrada por una planta de desmineralización y el sistema de dosificación química (para aguas de caldera y torres de refrigeración).
- Sistema de aporte de agua de mar, integrado por una estación de bombeo, situada en el Canal del Padre Santo.
- Balsa final de homogeneización de efluentes y balsa común de aguas aceitosas.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 5/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Sistema de vertidos y de control de vertidos.

Se describen a continuación las principales características de un grupo cualquiera, ya que los tres son idénticos entre sí.

### **Turbina de gas**

En la turbina de gas (en adelante TG), se lleva a cabo el aprovechamiento de parte de la energía interna contenida en el combustible, mediante el proceso de combustión y posterior expansión de los gases de escape, en energía mecánica que se emplea para accionar un generador eléctrico. El ciclo termodinámico básico utilizado por la TG es un ciclo abierto no regenerativo, cuyos principales componentes son:

- Compresor
- Cámara de combustión
- Turbina de Gas

El aire es enfriado y a continuación comprimido en un compresor accionado por la turbina de gas, desde donde se impulsa a la cámara de combustión (donde tiene lugar el consumo de calor), para ser mezclado con el gas natural y producirse la combustión.

A la salida de la cámara de combustión los gases se dirigen a la turbina de gas donde se expanden. La energía mecánica generada en la turbina se utiliza para accionar el compresor y un generador eléctrico. La salida del generador eléctrico se conecta al transformador y desde éste a la red.

Los gases de escape generados en la combustión salen de la turbina de gas y se dirigen a través de conductos hasta una caldera de recuperación de calor.

La caldera de recuperación de calor tiene por objeto el aprovechamiento del calor residual contenido en los gases procedentes del escape de la turbina de gas para la producción de vapor (sin postcombustión), que a su vez será posteriormente conducido a la turbina de vapor. Tras su aprovechamiento energético los gases son emitidos a la atmósfera a través de una chimenea.

### **Cámara de combustión**

El consumo de calor tiene lugar en la cámara de combustión, la cual emplea quemadores de bajo NOx y de tipo seco para gas natural. En caso de emplear el combustible auxiliar (gasóleo), se requiere de inyección de agua para la reducción de emisiones de Nox.

### **Turbina de vapor**

La turbina de vapor emplea el ciclo Rankine, con recalentamiento, gracias al uso de la caldera de varias presiones y la alta temperatura de los gases de escape. La turbina de vapor es de flujo axial y dispone de un módulo de alta presión y de un módulo combinado de media y baja presión.

### **Condensador y agua de alimentación**

El condensador se encarga de absorber la energía térmica residual contenida en el vapor de escape de la turbina mediante intercambio térmico con agua de mar.

La refrigeración se lleva a cabo mediante un circuito cerrado de agua de mar que comprende una torre de refrigeración húmeda de tiro mecánico de siete celdas con flujo aire-agua a contracorriente.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 6/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### **Sistema de refrigeración del ciclo de vapor**

El sistema de refrigeración del ciclo de vapor proporciona la cantidad de agua necesaria para extraer el calor y mantener el vacío previsto en el condensador, así como el caudal de refrigeración requerido por el circuito para la refrigeración de auxiliares.

El sistema de refrigeración en circuito cerrado emplea agua de mar como fluido refrigerante. Esta agua, tras absorber el calor necesario para condensar el vapor que sale de la turbina, es conducida hacia la torre de refrigeración en la que entra en contacto con el aire, evaporándose una pequeña fracción de agua. El agua fría es impulsada por bombas de circulación desde la salida de la torre de refrigeración, hasta el condensador de la central. El agua se calienta en el condensador (extracción de calor residual) y, a su salida, circula hacia la parte superior de la torre (integrada por siete celdas independientes), donde se distribuye en cada celda, y en cuyo interior el agua se enfría mediante aire por contacto directo agua-aire y principalmente por evaporación. De esa manera, el calor latente absorbido por el agua que se evapora, conlleva la refrigeración del resto del flujo de agua, disminuyendo su temperatura. El agua fría cae sobre la balsa completando el circuito de agua de circulación, mientras que el aire caliente y húmedo se impulsa hacia la parte alta de la torre por medio de ventiladores.

### **Sistema eléctrico**

Al eje de las turbinas (gas y vapor) se encuentra acoplado un generador eléctrico (insertados en configuración mono eje), el cual es de tipo síncrono, refrigerado por hidrógeno, autoexcitado y sin escobillas. Se compone de estator, rotor, ventiladores, cojinetes, terminales de conexión exterior, intercambiadores de calor, equipos de instrumentación y sistemas de protección.

La instalación se completa con el sistema de evacuación de energía del generador y los transformadores de potencia.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 7/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO II

### CONDICIONES GENERALES

- II.1** El presente pronunciamiento se realiza conforme a la documentación presentada por el promotor, aportada para la tramitación del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.
- II.2** La transmisión en su caso de la titularidad de la AAI se hará conforme al procedimiento regulado en el Art. 35 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.
- II.3** **Revisión de la Autorización Ambiental Integrada:** a la instalación le resulta de aplicación el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada regulado en el Art. 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, para ello:
- El órgano ambiental competente revisará las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada en un plazo de **cuatro años** a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD aplicables a la instalación. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.
  - Si la instalación o parte de ella no estuviera cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.
  - La autorización será revisada de oficio en los supuestos señalados en el apartado 4 del referido Art. 26.
  - La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido reglamentariamente.
  - A la Central de Ciclo Combinado de le es de aplicación la **DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN**, de 30 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las Conclusiones sobre las MTD conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las **grandes instalaciones de combustión**.
- II.4** En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el promotor deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el Art. 10 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, desarrollado por el Art. 14 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, así como en el Art. 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de *Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Art. 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, *por el que se regula la autorización ambiental integrada*, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial de la instalación. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- II.5** Conforme a lo dispuesto en el Art. 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero y en el artículo 22.1.i) del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, además de la información exigida en el condicionado de la presente Resolución, el titular de la instalación está obligado a presentar ante esta Consejería la **declaración anual** de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 8/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. La declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

**II.6** De acuerdo con el Art. 8 del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, anualmente la entidad titular de la actividad deberá comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, *por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*.

**II.7** El titular deberá comunicar inmediatamente a esta Delegación, tras tener conocimiento de los hechos, cualquier accidente o incidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas, independientemente de su duración, comunicando igualmente las medidas que se adopten para corregir o minimizar los efectos ambientales provocados, y suministrar cuanta información le sea requerida por aquella relativa al mismo.

Así mismo, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

**II.8** En aplicación de lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre *de Responsabilidad Medioambiental*, el titular de la instalación está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos.

Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente, tras tener conocimiento de los hechos, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular debe adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas en evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

**II.9** **El titular de la instalación deberá constituir la garantía financiera** establecida por la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, *de Responsabilidad Medioambiental*, en los términos establecidos en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, *por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007* y en la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, *por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007*.

**II.10** **Auditorias.** En relación a las auditorias, la realización de los muestreos, tanto de atmósfera como de ruidos, seguirá lo establecido en las Instrucciones Técnicas siguientes:

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 9/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- **Atmósfera:** Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.*
- **Ruidos:** Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, o normativa de aplicación.*

**II.11 Auditoria inicial.** Una vez notificada la Resolución de este pronunciamiento, en los **DOCE primeros meses**, se realizará una inspección de las instalaciones para verificar el cumplimiento de los condicionantes de la Autorización Ambiental Integrada. Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:

- Análisis de adecuación de la Planta al condicionado de la AAI.
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
- Análisis del cumplimiento de las MTD 's relacionadas en el Anexo VI
- Podrán realizarse tomas de muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial. En tal caso, se llevarán a cabo conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas,* o normativa que la sustituya.
- Medida de ruidos. Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

**II.12 Auditorias periódicas:** A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma. En aplicación del RD 815/2013, de 18 de Octubre, la periodicidad de estas inspecciones se basará en una evaluación de riesgos ambientales de la instalación, no superará el año en las instalaciones con los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores. Dichas auditorias consistirán al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control de esta AAI.
- Se podrán tomar muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial, que quedarán definidos en el correspondiente Plan de Inspección Anual. Se realizarán conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas,* o normativa que la sustituya.
- Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

**II.13 Costes asociados a las Auditorias. Tasas.** Las inspecciones programadas en el apartado anterior tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, *por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.*

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 10/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Para facilitar la liquidación de la tasa correspondiente, esta Delegación Territorial notificará al titular, con antelación suficiente, que su instalación ha sido incluida en la programación de auditorias a realizar en el año correspondiente, estableciendo la cuota resultante en función de los trabajos de análisis y toma de muestras considerados en cada auditoria y de las tasas vigentes en cada momento. El titular de la instalación practicará la liquidación procedente en el modelo establecido por la Consejería competente en Hacienda a la recepción del documento y en el plazo establecido.

- II.14** El titular de esta autorización está obligado a prestar asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- II.15** Con independencia de las anteriores condiciones, en todo tiempo y sin previo aviso esta Delegación podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por esta Delegación, el titular de la instalación garantizará el acceso a la empresa de forma inmediata.
- II.16** El titular de la autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente y al ayuntamiento donde está ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por cierre temporal o definitivo, tal y como recoge el Capítulo VII, del Decreto 5/2012, de 17 de enero y el Art. 13 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*. La comunicación de cese de actividad deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses en caso de cierre temporal. La duración del cese temporal de la actividad no podrá ser superior a los dos años desde su comunicación.
- II.17** En el caso de **cierre definitivo de la instalación** se estará a lo dispuesto en el Art. 41 del vigente Decreto 5/2012. A tal fin deberá notificar a esta Delegación Territorial la preceptiva Comunicación del Cese de la Actividad con una antelación mínima de **seis meses**, acompañada del correspondiente Proyecto de Clausura y Desmantelamiento, suscrito por técnico competente, que de cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del referido Art. 41.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 11/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### ANEXO III

#### LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

##### III.1. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

Esta instalación se encuentra afectada por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, *por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, *de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera*, por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, *por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre *sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera* y por la **la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN**, de 30 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las Conclusiones sobre las MTD conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las **grandes instalaciones de combustión**.

Con respecto al Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (RD 100/2011, modificado por el RD 1042/2017) las actividades desarrolladas en esta instalación, estarían catalogadas en la combustión en el sector de producción y transformación de la energía. Generación de electricidad para su distribución a la red pública (0101), en los siguientes grupos:

ACTIVIDAD	ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA SEGÚN RD 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
Ciclos Combinados (GRUPOS I, II y III)	Turbinas de gas de Ptn $\geq$ 50MWt	A	01010401
Caldera Auxiliar (10,3 MWt)	Calderas de Ptn $\leq$ 20MWt y $\geq$ 5MWt	B	01010302
Calderas ERM1, ERM2 (3,8 MWt c/u),	Calderas de Ptn $<$ 5MWt y $\geq$ 1MWt	C	01010303
Grupos de emergencia y SCI	Mototres de combustión interna de Ptn $<$ 1MWt	---	01010504

Con respecto a las emisiones canalizadas, el alcance de esta autorización sería:

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 12/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Nº	Descripción del Foco	Alt. (m)	Diám. (m)	Coordenadas UTM (H30) ETRS 89		Potencia térmica (Mwt)/ Combustible	Sistema Depuración
				X	Y		
P1G1	Emisión canalizada procedente del Grupo I	65	6,5	155.088,04	4.122.574,5	696,3 / Gas natural/Gasóleo (**)	No
P1G2	Emisión canalizada procedente de la Caldera Auxiliar	65	0,8			10,6 / Gas natural	No
P2G1	Emisión canalizada procedente del Grupo II	65	6,5	155.132	4.122.619,9	696,3 / Gas natural/Gasóleo (**)	No
P3G1	Emisión canalizada procedente del Grupo III	65	6,5	155.094,1	4.122.669,4	696,3 / Gas natural/Gasóleo (**)	No
P4G1	Emisión canalizada de la caldera 1 de la ERM	10,5	0,6	155.063,5	4.122.599,1	3,8 / Gas natural	No
P4G2	Emisión canalizada de la caldera 2 de la ERM	10,5	0,6			3,8 / Gas natural	No
P5G1 (*)	Grupo diesel de emergencia 1			---	---	1,87 / Gasóleo	No
P5G2 (*)	Grupo diesel de emergencia 1			---	---	1,87 / Gasóleo	No
P5G3 (*)	Grupo diesel de emergencia 1			---	---	1,87 / Gasóleo	No
P6 (*)	Grupo diesel SCI			---	---	0,8 / Gasóleo	No

(\*) Focos No Sistemáticos. Estos grupos sólo funcionarán en caso de emergencia y en tareas de mantenimiento, por lo que la emisión de estos grupos no supone una emisión sistemática, siempre que se cumpla la definición incluida en el artículo 2 del RD 100/2011. En caso de no cumplir dichas premisas, el titular lo comunicará inmediatamente a la Delegación correspondiente.

(\*\*) El uso de gasóleo está limitado a < de 500 h/año, en particular está limitado a 20 días/año y no más de 5 días consecutivos.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 13/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAEY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### **III.1.1. CONDICIONES TÉCNICAS**

#### III.1.1.A GENERALES

**Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera procedentes de focos canalizados no incluidos en la relación anterior**, quedando condicionada la autorización de los mismos a la modificación de la presente autorización ambiental integrada.

La conducción de emisión de todos los focos sistemáticos deberán cumplir lo establecido en el Anexo V del Decreto 239/2011 de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía- "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético", así como lo establecido en las Instrucciones Técnicas IT-ATM-01 e IT-ATM-03 de la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas. Esta instalación dispone de resolución de la DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN HUELVA POR LA QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE ACONDICIONAMIENTO DE LOS FOCOS FIJOS DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA de fecha 27/08/2013.

La altura de las chimeneas deberá ser la necesaria para permitir los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia; en tanto no se establezcan otras instrucciones o normativa al respecto.

Todos los **focos no sistemáticos** de la relación anterior, deberán presentar **anualmente** una justificación del cumplimiento de las premisas establecidas en el artículo 2 del RD 100/2011. Si se superaran algunas de estas condiciones se deberá comunicar de inmediato a la Delegación Territorial competente en medio ambiente.

#### III.1.1.B VALORES LÍMITES DE EMISIÓN

##### **III.1.1.B.1 FOCOS P1G1, P2G1 y P3G1: EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LOS GRUPOS I, II y III**

- Los Grupos I, II y III por ser Grandes Instalaciones de Combustión, deberán cumplir lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las Grandes Instalaciones de Combustión, así como deberán cumplir el condicionado establecido en el RD 815/2013.
- Se establecen los siguientes valores límites de emisión, utilizando gas natural y funcionando por encima del 70 % de carga:
  - Para estos VLE, según criterio del documento de MTDs de aplicación, se define la media diaria como la media de 24 horas de las medias horarias validas obtenidas durante la medición continua y la media anual como la media durante un periodo de un año de las medias horarias válidas obtenidas durante la medición continua. Estas medias diarias y anuales válidas, serán validadas, restándoles el intervalo de confianza que marca el R.D. 815/2013 que les corresponda según el parámetro en cuestión, tomando para cada una de ellas sus valores límites de emisión exigible (diario o anual según corresponda). Los VLE anuales para NOx no serán de aplicación a instalaciones que funcionen < de 1.500 horas/año, ni los VLE diarios para aquellas instalaciones que funcionen < de 500 horas/año. Asimismo, si las turbinas se encuentran equipadas con quemadores DLN, estos VLE solo serán de aplicación cuando estos quemadores funcionen de forma efectiva.
  - En caso de dificultades de suministro de gas natural, la central podrá funcionar utilizando gasóleo como combustible auxiliar en las condiciones reflejadas en el apartado 2.5 de la Declaración de Impacto Ambiental de la Fase I (Resolución de 4 de febrero de 2002, descrita anteriormente) y de la Fase II (Resolución

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 14/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de 9 de marzo de 2004). El contenido de azufre del gasóleo no deberá superar el 0,05 % en peso. Se imponen los siguientes VLE para el uso de gasóleo durante <500 horas/años, y no más de 5 días consecutivos, funcionando por encima del 70 % de carga.

FOCO	PARÁMETROS	VLE				UNIDAD	% O2 referencia (gas seco)		
		Horario	Diario	Mensual	Anual				
<b>GAS NATURAL</b>									
P1G1, P2G1	NOx (expresado como NO2)	(1)	50 (2) (3)	50	40 (2) (3)	mg/Nm <sup>3</sup>	15 %		
P3G1		(1)	33	30	--				
P1G1, P2G1, P3G1	CO	(1)	110	100	30 (valor indicativo) (4)				
<b>GASÓLEO</b>									
P1G1, P2G1, P3G1	NOx (expresado como NO2)	(1)	132	120	--				
	CO	(1)	110	100	--				
	Partículas	(1)	22	20	--				
	SO <sub>2</sub>	(1)	33	30	--				

- (1) El 95% de todos los valores medios horarios validados del año no superará el 200% de los valores límite de emisión mensuales.
- (2) Si EE>55% se podrá aplicar factor de corrección (50\*EE/55) para VLE diarios y (40\*EE/55) para VLE anuales.
- (3) Estos VLE serán de aplicación siempre que el consumo de combustible neto total sea < 75%, en caso contrario se aplicaran como VLE diario: 55 mg/Nm<sup>3</sup> y como VLE anual: 50 mg/Nm<sup>3</sup>, aplicándose el mismo factor de corrección de la llamada (2).
- (4) 30 mg/Nm<sup>3</sup> de CO como valor indicativo. Este VLE indicativo será en general 50 mg/Nm<sup>3</sup> en el caso de instalaciones que funcionen a carga baja.

### III.1.1.B.2 FOCO P1G2: EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA CALDERA AUXILIAR.

Se autoriza la emisión por este foco emisor de los gases procedentes de la combustión de gas natural. Al tratarse de un foco de funcionamiento esporádico, no se considera necesario establecer condiciones especiales de funcionamiento con gasóleo ni autorizar un volumen determinado de emisiones para el mismo. Los valores límites de emisión para esta caldera se regirán por el RD 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O2 referencia (gas seco)
NOx (expresado como NO <sub>2</sub> )	200(*)	mg/Nm <sup>3</sup>	3 %

(\*) Hasta el 01/01/2025 este VLE será de 250 mg/Nm<sup>3</sup> al 3% de O<sub>2</sub>, conforme a lo establecido en el RD 1042/2017.

### III.1.1.B.3 FOCOS P4G1 Y P4G2: EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LAS CALDERAS DE LA ESTACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 15/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### **DE REGULACIÓN Y MEDIDA.**

Se autoriza la emisión por este foco emisor de los gases procedentes de la combustión de gas natural. No se especifica ningún combustible alternativo al gas natural. En caso de modificarse esta circunstancia, deberá informarse a esta Delegación Territorial, a efectos de que se establezcan los requerimientos exigibles a las emisiones en las nuevas condiciones. Los valores límites de emisión para esta caldera se regirán por el *RD 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.*

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O2 referencia (gas seco)
NOx (expresado como NO <sub>2</sub> )	250	mg/Nm <sup>3</sup>	3 %

#### III.1.1.C CRITERIOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS REPRESENTATIVAS

Como criterio general, las medidas que se lleven a cabo de forma manual, se realizarán aplicando lo establecido en la instrucción técnica IT-ATM-02 Criterios para garantizar la representatividad de las tomas de muestra y medidas a realizar en un foco emisor (Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas) o normativa que la sustituya en su caso.

#### III.1.1.D VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS MEDICIONES DE LAS EMISIONES

Con carácter general, los resultados de las mediciones de las emisiones canalizadas existentes en la instalación se valorarán, a efectos de cumplimiento de los valores límites de emisión establecidos, según lo expuesto en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las Grandes Instalaciones de Combustión o normativa que la sustituya en su caso.

#### III.1.1.E EMISIONES NO CANALIZADAS

Con carácter general, respecto a las actividades desarrolladas en esta instalación susceptibles de generar emisiones fugitivas o difusas, se deberán tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias, aplicándose las Mejores Técnicas Disponibles con objeto de evitar o reducir estas emisiones y sus posibles efectos en la calidad del aire .

En ningún caso las emisiones difusas a la atmósfera procedentes de estas instalaciones deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles a la población, incluyendo las causadas por olores generados en la actividad, debiendo hacer uso de las mejores técnicas disponibles para eliminar o reducir la producción de olores molestos.

En caso de probarse que estas emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos en esta autorización, produjesen superación de los valores límites vigentes de emisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse, entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan para la población potencialmente expuesta.

En particular para las posibles emisiones de olores derivados de las actividades desarrolladas en esta instalación, la empresa deberá disponer de un **Plan de gestión de olores**, que incluya protocolos eficaces de detección, seguimiento y eliminación o reducción de olores, así como revisión de los incidentes relacionados

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 16/74
VERIFICACIÓN	FjxBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



con esta materia y las actuaciones que se hayan desarrollado al respecto. Todo ello se deberá encontrar a disposición de esta Administración.

### III.2 RUIDOS

Esta actividad está clasificada como EMISOR ACUSTICO de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, por tanto, es susceptible de originar situaciones de contaminación por ruido. Así mismo, le es de aplicación el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, *sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas*, y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, *sobre evaluación y gestión del ruido ambiental*, ambos en desarrollo de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, *del Ruido*.

### III.3 EMISIONES LUMINOSAS

A las instalaciones **nuevas** de alumbrado exterior, sus modificaciones y ampliaciones (las puestas en servicio desde el 01/04/2009 en adelante) y, las **existentes** (las puestas en servicio antes del 01/04/2009) que hayan sido objeto de modificaciones de importancia y a sus ampliaciones, entendiéndose por modificaciones de importancia aquella que afecte a más del 50% de la potencia o luminarias instaladas, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la **Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental**, como en el **Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre**, *por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, o Normas que las complementen o sustituyan*.

Por otro lado, se podrá tener en cuenta que dichas instalaciones de alumbrado exterior se encuentren en uno de los **supuestos de exención** recogidos en las mismas (**Art. 2 del R.D. 1890/2008 y Art. 60 de la Ley 7/2007**) en cuyo caso, el Titular **deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial con anterioridad a la puesta en marcha definitiva de las instalaciones objeto del presente trámite, o durante el trámite de audiencia correspondiente**, según el caso, justificándose tal extremo debidamente con indicación de la reglamentación específica correspondiente que dé prioridad a una iluminación determinada por motivos de seguridad.

#### C.1 INFORMACIÓN GENERAL

La mencionada Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para:

- Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
- Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.
- Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente en entornos naturales e interior de edificios residenciales.
- Salvaguardar la calidad del cielo y facilitar la visión del mismo, con carácter general, y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

El Real Decreto 1890/2008 tiene por objeto establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior **de más de 1 KW** de potencia instalada, con la finalidad de:

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 17/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Mejorar la eficiencia y ahorro energético.
- Limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación lumínica y reducir la luz intrusa o molesta.

## C.2 INFORMACIÓN ESPECÍFICA PARA EL CUMPLIMIENTO

1. Respecto de los **proyectors y luminarias** elegidos, se deberá cumplir el requisito del flujo hemisférico superior FHSinst instalado para el tipo de área lumínica donde se encuentre la actividad, observando el valor límite máximo establecido en la Tabla 2 “Valores límite del FHSinst” de la **ITC-EA-03** “Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta” del Real Decreto 1890/2008.
2. Las especificaciones del tipo de **fFuente de iluminación** elegida, deberá tener en cuenta la naturaleza, zonificación y cercanía de los receptores del entorno.
3. Para reducir las **emisiones hacia el cielo** tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado.
  - b) **Los niveles de iluminación no deberán superar los valores máximos establecidos en la ITC-EA-02.**

### III.4 AGUAS

#### III.4.1 DATOS BÁSICOS

##### 1. TITULAR

NATURGY CICLOS COMBINADOS, S.L.	N.I.F. B42884122	DOMICILIO: AVDA. AMÉRICA, 38
CÓDIGO POSTAL: 28028	MUNICIPIO: MADRID	PROVINCIA: MADRID

##### 2. ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN: CENTRAL DE CICLO COMBINADO.		
MUNICIPIO: PALOS DE LA FRONTERA	CÓDIGO MUNICIPIO: 21-055-8	PROVINCIA: HUELVA

##### 3. AGUAS RESIDUALES

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES:	VOLUMEN ANUAL TOTAL:
<b>F1 INDUSTRIAL:</b> EFLUENTES QUÍMICOS, DRENAJES DE CALDERAS/TURBINAS, AGUAS OLEOSAS, PLUVIALES CONTAMINADAS.	PV1: 120 miles de m3. PV2: 25.500 miles de m3.
<b>F2 REFRIGERACIÓN:</b> TORRES DE REFRIGERACIÓN.	PV3: 274 m3.
<b>F3 URBANAS:</b> AGUAS SANITARIAS CASETA ENTRADA, LABORATORIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA.	PV4: 8.213 m3.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 18/74
VERIFICACIÓN	FjxBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



<b>F4 URBANAS:</b> AGUAS SANITARIAS OFICINAS Y TALLER
POBLACIÓN EQUIVALENTE: 155

#### 4. PUNTO/S DE VERTIDO AUTORIZADOS

PUNTOS DE VERTIDO: TODOS LOS PUNTOS DE VERTIDO (PVi) COMPARTEN LA MISMA CONDUCCIÓN HASTA EL MEDIO RECEPTOR (PV).								
PV1 (F1) INDUSTRIALES.								
PV2 (F2) REFRIGERACIÓN.								
PV3 (F3) URBANAS.								
PV4 (F4) URBANAS.								
MEDIO RECEPTOR:								
ES064MSPF004400280 - CANAL DEL PADRE SANTO 2 (MARISMAS DEL ODIEL – PUNTA DE LA CANALETA)								
TÉRMINO MUNICIPAL: PALOS DE LA FRONTERA			CÓDIGO MUNICIPIO: 21-055-8		PROVINCIA: HUELVA			
PV-	XUTM:	153912	YUTM:	4120079	HUSO:	30	DA- TUM:	ETRS89
<b>OBJETIVOS DE CALIDAD DEL MEDIO RECEPTOR:</b>								
PV- AGUAS DE TRANSICIÓN MUY MODIFICADA - ESTADO ACTUAL: PEOR QUE BUENO - OBJETIVO: OBJETIVOS MENOS RIGUROSOS.								
<b>CUMPLIMIENTOS AMBIENTALES POR ZONA PROTEGIDA:</b>								
HUMEDAL: MARISMAS DEL ODIEL (CONVENIO RAMSAR).								
LIC Y ZEPa: MARISMAS DEL ODIEL (RED NATURA).								
ZEC: ESTUARIO DEL TINTO (RED NATURA).								
ZONAS SENSIBLES: ESCA437. PARAJE NATURAL DE LA MARISMAS DEL ODIEL / ESCA440. DESEMBOCADURA DEL RÍO TINTO.								

#### 5. OTROS PUNTOS A EFECTOS DE INVENTARIO:

En la siguiente tabla se indican, de forma resumida, otras aguas que evacuan al Dominio Público Hidráulico (Arroyo Juan Delgado) que quedan inventariadas, pero fuera del alcance de esta autorización de vertidos:

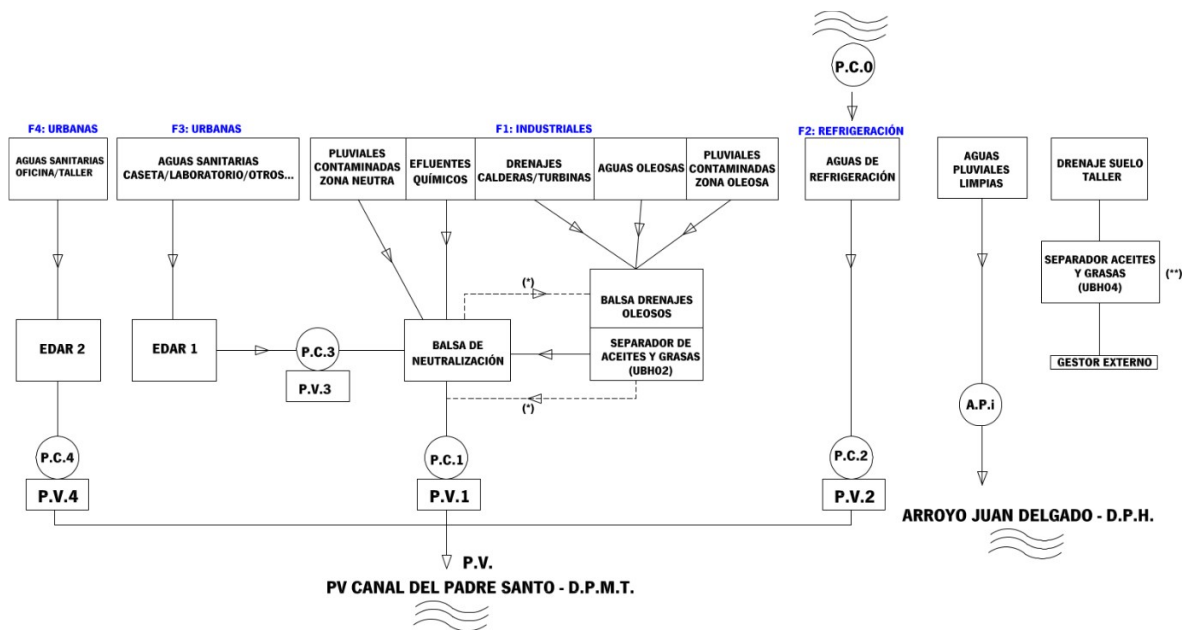
DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO DE DESCARGA DE PLUVIALES LIMPIAS 1	ETRS89	30	155170	4122643
PUNTO DE DESCARGA DE PLUVIALES LIMPIAS 2	ETRS89	30	155329	4122753
PUNTO DE DESCARGA DE PLUVIALES LIMPIAS 3	ETRS89	30	155401	4122677
PUNTO DE DESCARGA DE PLUVIALES LIMPIAS 4	ETRS89	30	155471	4122604
PUNTO DE DESCARGA DE PLUVIALES LIMPIAS 5	ETRS89	30	155517	4122539

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 19/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### III.4.2 DESCRIPCIÓN DEL VERTIDO SOLICITADO E INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

#### Esquema de vertido vigente.



**F1.-** Aguas industriales. Incluye procesos y pluviales de contacto.

**F2.-** Aguas de refrigeración. Sistema de agua de mar en circuito cerrado de refrigeración.

**F3.-** Aguas urbanas.

**F4.-** Aguas urbanas.

**PV1.-** Punto de vertido 1 de aguas industriales.

**PV2.-** Punto de vertido 2 de aguas de refrigeración.

**PV3.-** Punto de vertido 3 de aguas urbanas.

**PV4.-** Punto de vertido 4 de aguas urbanas.

**PV-** Punto de vertido en el medio receptor.

**PC0.-** Arqueta de control entrada aguas de refrigeración.

**PC1.-** Arqueta de control aguas industriales.

**PC2.-** Arqueta de control aguas de refrigeración.

**PC3.-** Arqueta de control aguas urbanas.

**PC4.-** Arqueta de control aguas urbanas.

**API.-** Arquetas de comprobación de pluviales limpias.

**EDAR:** Estación depuradora de aguas residuales urbanas.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 20/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**D.P.M.T.:** Dominio Público Marítimo Terrestre.

**D.P.H.:** Dominio Público Hidráulico.

(\*): Gestión de efluentes tratados en situaciones puntuales para dotar de flexibilidad al sistema y evitar vertidos no controlados.

### **DATOS BÁSICOS DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS DE NATURALEZA INDUSTRIAL:**

#### **BALSA DE NEUTRALIZACIÓN.**

Régimen de funcionamiento	Continuo
Procedencia de las aguas	Efluentes químicos.
Capacidad almacenamiento	20 m <sup>3</sup> .
Caudal asociado a esta etapa	384 m <sup>3</sup> /día
Capacidad máxima de depuración	16 m <sup>3</sup> /h

#### **SEPARADOR DE ACEITES Y GRASAS – BALSA DE DRENAJES OLEOSOS.**

Régimen de funcionamiento	Continuo
Procedencia de las aguas	Aguas de naturaleza oleosa y pluviales de contacto.
Capacidad almacenamiento	500 m <sup>3</sup>
Caudal asociado a esta etapa	1015,2 m <sup>3</sup> /día
Capacidad máxima de depuración	42,3 m <sup>3</sup> /h

### **NEUTRALIZACIÓN.**

El sistema de neutralización tiene como objeto ajustar el pH mediante la dosificación de ácido o base, en una balsa de 20 m<sup>3</sup>, a los vertidos ácidos y básicos provenientes de la planta de tratamiento de agua bruta y de la planta de electrocloración y los flujos de agua tratados que vienen de la balsa de drenaje.

Asimismo, también se vehicula a este sistema el efluente de la EDAR 1 situada en la zona de la planta de tratamiento de agua bruta, por operatividad, y configuración actual del sistema de bombeo.

A esta balsa, también se envían las pluviales con potencial contacto con efluentes químicos.

En la balsa de neutralización, los efluentes se mezclarán por acción de bombas centrífugas de 16 m<sup>3</sup>/h (2, 1 de reserva) y de un agitador mecánico. Las bombas recirculan de nuevo el efluente de salida a la balsa. El agitador se emplea para lograr una buena mezcla y homogeneización de los efluentes. Una vez que el pH es el requerido, se envía una señal a la válvula de apertura en la línea de descarga y permite el paso hasta el punto de control. Para el ajuste de pH se emplean un sistema automático de dosificación de ácido y de sosa. Ambos se dosifican a través de las bombas dosificadoras, cada línea con una bomba adicional de reserva. En la línea de impulsión de las bombas centrífugas hay instalado un medidor de pH, en la línea de descarga se tiene instalado otro medidor de pH y en la propia balsa hay un tercer medidor de pH.

La balsa dispone de un indicador de nivel, de manera que la neutralización arranque cuando el nivel de la balsa llega a un valor medio de arranque, donde primero arrancan las bombas de recirculación y luego se activan las adiciones de sosa y ácido.

Existe la opción de enviar los efluentes tratados en la balsa de neutralización a la balsa de oleosos, que actúa como sistema de almacenamiento de reserva en los casos en que ello es necesario. El sistema está dotado de la flexibilidad necesaria, dado que la balsa de drenajes oleosos cuenta con mayor capacidad que la balsa de neutralización, 500 m<sup>3</sup> frente a los 20 m<sup>3</sup> de la balsa de neutra.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 21/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## SEPARADORES DE ACEITES Y GRASAS.

El sistema de drenajes aceitosos tiene como objeto el tratamiento de los drenajes oleosos de la CCC Palos mediante dos separadores de aceites y grasas localizados en las áreas de manejo de aceites y combustibles. Uno de los separadores está situado en la zona próxima a transformadores y al tanque de gasoil (UBH02), y el otro se sitúa entre las oficinas y el taller (UBH04).

Hay que indicar, que para atender a lo requerido por la administración competente en materia de aguas respecto a la separación del flujo de agua del taller y el de la EDAR2, se ha propuesto la gestión de las aguas potencialmente oleosas generadas en el taller como residuo. Por lo que el separador ubicado en esta zona (UBH04) dejará de estar en funcionamiento y el flujo de agua no será finalmente vertido.

Cabe señalar que como sistema de contingencia, la instalación dispone de un cubeto de retención capaz de almacenar el aceite de un transformador (en caso de rotura) más el agua vertida por el sistema contra incendios durante dos horas de funcionamiento continuado (en caso de incendio).

Los efluentes con posible contaminación oleosa se conducen previamente a la balsa de oleosos de 500 m<sup>3</sup> de capacidad, y tras el tratamiento en el separador UBH02, el efluente tratado es enviado al sistema de neutralización y posteriormente al punto de control nº1 antes de su vertido a través del emisario submarino.

También se conducen a esta balsa las aguas pluviales contaminadas con potencial contaminación oleosa.

La balsa de drenajes oleosos, también recibe en las ocasiones en las que el flujo de salida de neutralización no cumple los límites, el efluente tratado de neutralización, que se introduce de nuevo en cabecera del sistema de tratamiento en serie para asegurar la calidad del vertido.

A continuación, se indican las etapas de tratamiento de las que consta el separador de aceites y grasas:

### Flotación y separación de fases

En esta etapa se realiza la separación de las dos fases: fase agua y fase aceite (fase ligera que contendrá aceites, grasas, disolventes inmiscibles, etc.). Este equipo es el núcleo del sistema de separación de aceites y grasas. En él se canaliza el agua hacia un flujo laminar, haciendo pasar el efluente por el paquete de lamelas coalescentes. Disponen de un filtro oleófilo instalado a la salida del separador y que aumenta la eficacia del mismo. Este filtro es extraíble y lavable. La fase ligera (aceitosa) es separada y vertida hacia el depósito de almacenaje. El rendimiento de eliminación de diseño es del 97%.

### Almacenaje del aceite

El aceite separado puede ser succionado desde el exterior por los vehículos que recogen los aceites usados y es gestionado a través de gestor autorizado.

Los tiempos de llenado de estos depósitos dependen de las características de la actividad, si bien normalmente se dimensionan para prever periodos medio de tres a seis meses.

El separador consiste en un tanque cilíndrico horizontal y enterrado y posee dos cámaras de separación. Ambas cámaras son de igual volumen, y cada una está dimensionada para el caudal de uso y referencia especificado.

La acumulación de los hidrocarburos separados se realiza dentro del mismo separador y por encima de la lámina de agua. Los separadores disponen a la entrada de una precámara de decantación de sólidos. También disponen de un obturador automático y sonda de nivel máximo de los hidrocarburos separados. El obturador automático es un sistema de seguridad que impide la salida de hidrocarburos al exterior del separador. Cuando los aceites flotados llegan a un determinado nivel que supone un riesgo para el correcto funcionamiento del separador, la boya que flota entre la lámina de agua y la capa de aceite, cierra la salida del separador, evitando derrames posibles al exterior y avisa de la inmediata limpieza del separador.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 22/74
VERIFICACIÓN	FjxBIZCK3N7EMWAWWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



A través del skimmer colector regulable, se evacúan los hidrocarburos separados. Este skimmer está conectado al tanque de acumulación de hidrocarburos.

El depósito acumulador de hidrocarburos se encuentra enterrado y dispone de un volumen de 1.500 l.

#### **DATOS BÁSICOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS DE NATURALEZA URBANA:**

##### **EDAR 1.**

Régimen de funcionamiento	Continuo
Procedencia de las aguas	Efluentes sanitarios zona caseta entrada, laboratorios y zona de tratamiento de aguas.
Caudal asociado a esta etapa	0,75 m <sup>3</sup> /día
Capacidad máxima de depuración	5 habitantes/equivalentes.

##### **EDAR 2.**

Régimen de funcionamiento	Continuo
Procedencia de las aguas	Efluentes sanitarios zona oficina y taller.
Caudal asociado a esta etapa	22,5 m <sup>3</sup> /día
Capacidad máxima de depuración	150 habitantes/equivalentes.

#### **Tratamiento biológico.**

El objeto del tratamiento biológico es la depuración de las aguas residuales urbanas producidas en la Central, antes de ser vertidas. Existen dos estaciones de depuración de aguas residuales, la primera de ellas (EDAR1) da servicio a la caseta de entrada y a los baños ubicados en el laboratorio y planta de tratamiento de agua, y la segunda (EDAR2) da servicio a las oficinas y taller.

Ambas EDAR consisten en sistemas de oxidación total, los cuales realizan el tratamiento mediante las siguientes etapas:

- Desbastador de partículas sólidas.
- Reactor biológico aeróbico de fangos activos.
- Decantador de lodos y recirculación al reactor.
- Filtración.
- Sistema de desinfección (EDAR 1).

En la línea de salida del agua clarificada ambas EDAR disponen de una arqueta que permite la toma de muestra.

El tratamiento biológico mediante fangos activos permite la reducción de la carga orgánica y la eliminación de los sólidos coloidales no decantables. Para ello y mediante la acción de los microorganismos que actúan sobre la materia orgánica e inorgánica existente en el agua residual la transforman en sólidos sedimentables que pueden separarse mediante la acción de la gravedad.

En la etapa de desbaste, los efluentes sanitarios se hacen circular por el desbastador de gruesos, que consta de una cámara y una rejilla, impidiendo el paso de sólidos superiores a 30 mm. Cuando la rejilla se satura de sólidos, se limpia manualmente mediante un rastrillo de acero inoxidable.

En el reactor biológico aeróbico, una soplante alimenta los difusores de burbuja fina que suministran el aire necesario para la oxidación total en el caso de la EDAR 2 y un aireador sumergido se encarga de inyectar oxígeno en el caso de la EDAR 1. Tras su paso por el reactor, la corriente aireada pasa al decantador, donde tiene lugar la clarificación y dónde por acción de la gravedad los lodos quedan en el fondo y el agua clarificada sale por el rebosadero de la parte superior del decantador. Parte de los lodos decantados se recirculan al reactor

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 23/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



biológico, con objeto de mantener una concentración suficiente de microorganismos. El resto es retirado periódicamente mediante gestor.

El sistema dispone de un sistema de filtración compuesto por 1 filtro de arena de sílex y 1 filtro de carbón activo, dotado de sistema de limpieza manual.

La EDAR 1 dispone de un sistema de desinfección, consistente en una cámara de esterilización, que está compuesto por un sistema clorador que dosifica cloro (hipoclorito sódico) mediante una bomba de caudal regulable.

Las EDAR disponen de depósitos de instalación horizontal y enterrados. El rendimiento de diseño en eliminación de sólidos en suspensión y DBO5 es superior al 90%.

El agua sanitaria tratada de la EDAR 1, por la configuración de las instalaciones, se vehicula a la balsa de neutralización, si bien se dotará de punto de control previo.

El agua sanitaria tratada de la EDAR 2 dispondrá de arqueta de control antes de su unión al emisario final.

### III.4.3 CONDICIONES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

1. La presente autorización se otorga según la documentación presentada por el titular y recogida en el punto ANTECEDENTES Y HECHOS de esta Resolución y afecta exclusivamente a los puntos de vertido y a las aguas residuales que se describen en el punto DATOS BÁSICOS. Cualquier otro vertido, ya sea a aguas continentales o litorales, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.
2. Cualquier modificación de lo establecido en las características de estos vertidos, tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente por esta Consejería. Asimismo, no podrá disponerse libremente de los efluentes. Si se pretende algún tipo de uso, producción o suministro de aguas regeneradas (reutilización de las aguas residuales vertidas), deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas; y Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas).
3. El otorgamiento de la autorización de vertido no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que, de acuerdo con la legislación vigente, sean exigibles por otras Administraciones: Estatal, Autonómica o Local, incluso otras autorizaciones dentro de este Organismo.

#### Limitaciones

4. Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.
5. Las características del vertido deberán asegurar que la calidad del medio receptor afectado, en esa masa de agua, cumpla los objetivos medioambientales establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica. En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización de vertido, para la adecuación del vertido a las normas de calidad del medio receptor.
6. Se prohíbe el vertido de las sustancias, distintas de las expresamente autorizadas, que figuran en los Anexos IV y V (sustancias prioritarias, preferentes y otros contaminantes) del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. En caso de que se detecte en el vertido autorizado la presencia de dichas sustancias que no hayan sido declaradas por el titular, la presente autorización será revisada.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 24/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### Inspecciones.

7. La Consejería competente en materia de aguas podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores, el acceso a la empresa de forma inmediata.

### Control automático.

8. En el caso de que en el apartado SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS de las condiciones particulares de esta autorización de vertido se exigiese la instalación de equipos de control automático en continuo, éstos deberán ser ubicados y mantenidos en un punto representativo del vertido. Asimismo, deberán contar con la instalación para transmisión automática de datos muestreados, y ubicarse en un lugar accesible para su calibración, mantenimiento y contraste. Los datos registrados por estos analizadores, que deberán contar con el correspondiente Plan de Mantenimiento y Calibración, se conservarán al menos durante tres años si no hubiera transmisión automática a esta Consejería y seis meses si la hubiera.

Si se considerase oportuno, la Consejería competente en materia de aguas requerirá la transmisión de datos para estos sistemas de seguimiento en continuo, debiendo el peticionario, a su cargo, llevar directamente una señal estable a un equipo que permita su procesado como dato informático para la subida de ficheros de datos a un buzón propiedad del titular así como adaptar el formato de envío a lo establecido en las especificaciones técnicas sobre intercambio de datos con la Consejería. El peticionario deberá llevar una señal a un lugar con las características adecuadas (temperatura, humedad, vibraciones, etc.) y acondicionado para la instalación de un sistema de adquisición y transmisión, cuyo mantenimiento será responsabilidad del peticionario, debiendo el titular mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.

En caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos se deberá enviar al centro de Datos de Calidad Ambiental de la Delegación Territorial de esta Consejería en Huelva, el correspondiente parte de incidencia y de reparación a través de la vía que se le indique. Para solventar las pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental, estos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera. Asimismo, se podrá establecer un protocolo de actuación para estos casos, el cual se regirá por lo establecido en las condiciones particulares al respecto.

9. Si de acuerdo al apartado SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS de las condiciones particulares, el titular tuviera que instalar **sistemas de control de caudal** en uno o varios efluentes, éstos deberán contar con capacidad de registrar y almacenar los datos y se ubicarán en un punto representativo de cada vertido.

Asimismo, si fuese necesario instalar por el titular uno o varios canales parshall, éstos deberán tener las siguientes características: altura mínima de lámina de agua 5 cm, condiciones de régimen laminar y longitud mínima tal que desde el estrechamiento haya una distancia de al menos 5 veces la anchura del mismo (en el caso de un parshall o tipo vertedero, forma regular del canal: trapezoidal para el primero y, además de éste, triangular o rectangular para el segundo tipo).

### Caracterización del vertido.

10. Se considera **caracterización** los análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Si el vertido fuese industrial, se tendrán en cuenta los procesos, las

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 25/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo. Si el vertido fuese de refrigeración se analizarán también las aguas de captación. Si el vertido procediese de una planta de tratamiento de aguas residuales urbanas se caracterizará también la entrada a la planta. Si el vertido procediese de una piscifactoría se caracterizará también el agua de aporte.

Esta caracterización será realizada por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras.

Basándose en ella, la Consejería competente en materia de aguas podrá determinar los parámetros característicos, establecer nuevos límites y nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería competente en materia de aguas impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas. Asimismo, en función de los resultados que se obtengan en la caracterización del vertido, se podrán modificar los Planes de Vigilancia y Control de las normas de emisión y del medio receptor.

#### **Límites de vertido.**

11. Los límites de vertido se establecen en el apartado NORMAS DE EMISIÓN de las condiciones particulares de esta autorización de vertidos.

Si en dicho apartado, se exigiese la realización de una caracterización de vertidos, el volumen y los límites establecidos en estas condiciones serían válidos hasta que el titular caracterizase cada vertido final y todos los efluentes que (en su caso) estuviesen conectados al mismo.

Los valores límites diarios están referidos al valor medio medido sobre una muestra representativa de 24 horas tomada a intervalos regulares o en función del caudal. Los valores límites puntuales se refieren al valor medido sobre una muestra simple o puntual.

12. Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, o cualquier otro dispositivo, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su vertido. Deberá mantenerlos en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límites establecidos se aplicarán en este punto.

#### **Programas de vigilancia y control.**

13. El titular del vertido deberá realizar el **Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión** que se establezca en esta autorización. Como tal se entiende los análisis realizados por el titular del vertido con la frecuencia establecida con el fin de comprobar el cumplimiento de la misma.

Se entenderá como **muestra representativa** del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

El control de las normas de emisión previsto en el programa de vigilancia y control se llevará a cabo por una Entidad Colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras, o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación, dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control. En este último caso, la Consejería competente en materia de aguas podrá exigir una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora.

La frecuencia de las determinaciones analíticas será la establecida en el **Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión**.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 26/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En caso de rebasarse los límites establecidos se podrá imponer la realización, a cargo del titular del vertido, de un seguimiento más exhaustivo del efluente por una Entidad Colaboradora.

14. El titular del vertido deberá ejecutar, a su cargo, el **Plan de Vigilancia y Control del medio receptor** afectado por sus vertidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, y teniendo en consideración las indicaciones y objetivos medioambientales del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica para la masa de agua donde se produce el vertido. Para el diseño del Plan se tendrá en cuenta la existencia de otros vertidos en la zona y, a ser posible, será conjunto para todas las empresas situadas en la zona afectada.

El control del medio receptor previsto en el programa de vigilancia y control aprobado, se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen el mismo nivel exigido a una entidad colaboradora. En este último caso, la Consejería competente en materia de aguas podrá exigir una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora.

15. El titular de la presente autorización de vertido está obligado a dotar a sus instalaciones de los elementos de control establecidos en el Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión.

16. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Consejería competente en materia de aguas podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

17. La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a esta Consejería.

18. Se podrá reducir, previa autorización de la Consejería competente en materia de aguas, la frecuencia de muestreo de algunos de los parámetros recogidos en los Planes de Vigilancia y Control cuando se observe reiteradamente que no incide negativamente en la calidad de las aguas receptoras.

19. La Consejería competente en materia de aguas podrá revisar, de oficio, la frecuencia de muestreo de algunos parámetros recogidos en los Planes de Vigilancia y Control cuando se observe que el vertido incide negativamente en la calidad de las aguas receptoras o en caso de rebasarse los límites establecidos.

El titular del vertido deberá ejecutar, a su cargo, el **Plan de Vigilancia y Control estructural de las conducciones de vertidos** que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden de 13 de Julio de 1993, deberá detallar los procedimientos y medios que se van a emplear en la inspección y mantenimiento preventivo de los elementos estructurales de aquellas, evaluando y cuantificando el coste que estas operaciones representarán al titular de la instalación.

20. Toda la información generada en los Planes de Vigilancia y Control (normas de emisión, medio receptor y conducciones de vertido) estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

21. Se asegurará la accesibilidad, en todo momento, de los puntos de control de los vertidos, así como la representatividad de las muestras tomadas en ellos.

22. El titular de los vertidos está obligado a mantener en buen estado las conducciones asociadas a los mismos.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 27/74
VERIFICACIÓN	FjxBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



23. El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de aguas en Huelva los informes y resultados de los Planes de Vigilancia y Control establecidos en esta autorización de vertido con la periodicidad establecida en esta autorización.

24. Los informes de Vigilancia y Control de las normas de emisión deberán incluir: copia de los resultados de los análisis realizados, grado de cumplimiento de la legislación vigente y grado de cumplimiento del condicionado de la autorización. También incorporará las incidencias detectadas, comentario, fotografía y videos (so lo hubiera) y medidas realizadas para la prevención de averías y fugas. Se deberán entregar con la estructura informática que se indique desde la Delegación Territorial.

El informe del Programa de Vigilancia de la conducción de vertido deberá incluir los resultados obtenidos, incidencias detectadas, comentario, fotografías y vídeos (si los hubiera) y medidas realizadas para la reparación y/o prevención de averías y fugas.

#### **Otras.**

25. Se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales. No obstante, en caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, By-Pass o cualquier otro medio, se deberá corregir sus efectos y restaurar el medio afectado, así como comunicar dichos vertidos a la Consejería competente en materia de aguas de acuerdo con el protocolo establecido en el apartado ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA. En cualquier caso, sin perjuicio del régimen disciplinario correspondiente, se tomarán las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

26. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por parte de la Consejería competente en materia de aguas en relación con el proyecto y la ejecución de las obras e instalaciones que sustenten el vertido.

27. La transmisión por actos inter vivos de la autorización de vertido deberá ser comunicada previamente a la Consejería competente en materia de aguas, quedando condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación.

28. En los casos de autorizaciones de vertido que conlleven la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, la eficacia de la transmisión inter vivos de la autorización de vertido quedará condicionada a la autorización, por el órgano competente, de la correspondiente transferencia de los derechos concesionales.

29. El titular de la autorización está obligado al pago del “Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales” definido en la Ley 18/2003, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas; cuyo importe se establece en el apartado CONDICIONES ECONÓMICO – ADMINISTRATIVAS, sin perjuicio de las correspondientes actualizaciones legales del mismo, y que tendrá que presentar ante la Consejería competente en materia de Hacienda.

30. Las condiciones de la presente autorización sometidas a plazo para su cumplimiento deberán ser notificadas a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de aguas en Huelva conforme el titular las vaya realizando, para su comprobación en caso de que se estime conveniente.

31. El titular de la autorización de vertidos quedará sujeto a lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, que regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución y con los principios de prevención y de que “quien contamina paga”, y a lo establecido en el

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 28/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se regula el Reglamento de desarrollo parcial de la misma.

32. La autorización de vertido se otorgará teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad del medio hídrico y los límites de emisión fijados reglamentariamente. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

### III.4.4 CONDICIONES PARTICULARES PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

#### A. EJECUCIÓN DE OBRAS.

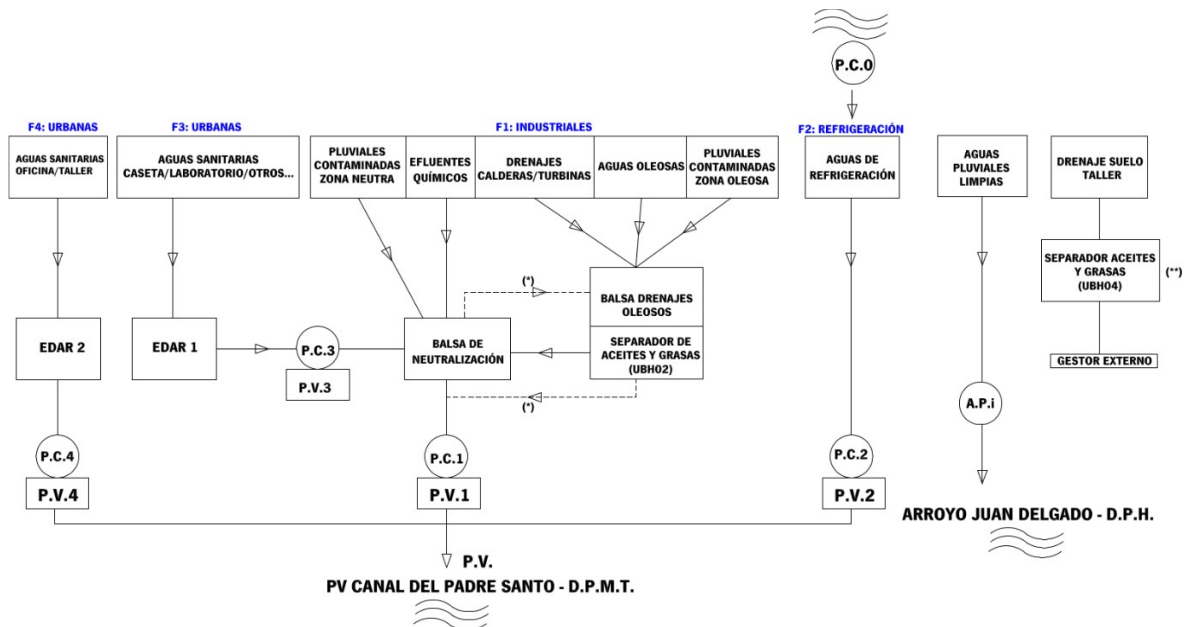
Con fecha 29 de abril de 2022 el titular presenta propuesta de modificación de su vigente esquema de efluentes, que en esencia consiste en la eliminación del flujo de aguas procedentes del drenaje del suelo del taller, que pasará a ser retirado por gestor externo, y dotar de puntos de control independientes para las corrientes tratadas de aguas de origen sanitario (PC3 y PC4). Estas modificaciones deberán estar ejecutadas en el plazo de **SEIS MESES desde la recepción de la presente autorización**, debiendo presentar en el mismo plazo en esta Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de aguas, documentación acreditativa de las modificaciones realizadas.

#### B. VIGENCIA

Vigencia de la AAI.

#### C. NORMAS DE EMISIÓN

##### ESQUEMA BÁSICO.



**F1.-** Aguas industriales. Incluye procesos y pluviales de contacto.

**F2.-** Aguas de refrigeración. Sistema de agua de mar en circuito cerrado de refrigeración.

**F3.-** Aguas urbanas.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 29/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- F4.-** Aguas urbanas.
- PV1.-** Punto de vertido 1 de aguas industriales.
- PV2.-** Punto de vertido 2 de aguas de refrigeración.
- PV3.-** Punto de vertido 3 de aguas urbanas.
- PV4.-** Punto de vertido 4 de aguas urbanas.
- PV-** Punto de vertido en el medio receptor.
- PC0.-** Arqueta de control entrada aguas de refrigeración.
- PC1.-** Arqueta de control aguas industriales.
- PC2.-** Arqueta de control aguas de refrigeración.
- PC3.-** Arqueta de control aguas urbanas.
- PC4.-** Arqueta de control aguas urbanas.
- APi.-** Arquetas de comprobación de pluviales limpias.
- EDAR:** Estación depuradora de aguas residuales urbanas.
- D.P.M.T.:** Dominio Público Marítimo Terrestre.
- D.P.H.:** Dominio Público Hidráulico.

(\*): Gestión de efluentes tratados en situaciones puntuales para dotar de flexibilidad al sistema y evitar vertidos no controlados.

#### **B.1.- PUNTO DE VERTIDO N° 1 (P.V.1): FLUJO N.º 1 (F1)**

**Nombre:** PV1 - Aguas de procesos.

**Código de identificación del vertido (Ley 18/2003):** 21039.

**Identificación.** Este flujo (F1) se corresponde con el vertido de aguas industriales tras tratamiento según la naturaleza de cada efluente en separador de grasas (drenajes aceitosos) y neutralización (drenajes químicos).

**Tipo de conducción de vertido.** El vertido se realiza a través de una conducción de vertido totalmente sumergida y dilución > 1/10.

**Tipo de vertido autorizado.** Aguas industriales.

**Descripción del vertido.** Corresponde con el vertido de efluentes químicos, drenajes de calderas/turbinas, aguas oleosas y pluviales contaminadas, tras tratamiento adecuado.

**Lugar del Vertido.** Zonas sensibles. Canal del Padre Santo 2 (Marismas del Odiel-Punta de la Canaleta) - DPMT. Código masa: ES064MSPF004400280.

**Zona afectada directamente por el vertido.** Canal del Padre Santo 2. Zonas sensibles en aguas de transición muy modificada según Decreto 204/2005 de 27 de septiembre, y vigente plan Hidrológico de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras.

**Tipo de tratamiento.** Físico-químico.

**Volumen anual autorizado.** 120 miles de m3.

**Régimen de vertido.** Continuo.

**Punto de aplicación de los límites:** Los límites de emisión se aplicarán en una arqueta final (PC1) antes de entrar en contacto con otros flujos, y habilitada para la instalación segura de equipos de muestreo manuales y automáticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado **PUNTOS DE CONTROL**.

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO DE CONTROL 1 (PC1)	ETRS89	30	155064	4122082

#### **LÍMITES DE EMISIÓN PARA PC1.**

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 30/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



PARÁMETRO O SUSTANCIA (1)	UDS.	VALOR LÍMITE MENSUAL	VALOR LÍMITE DIARIO	VALOR LÍMITE PUNTUAL
pH	ud. pH	5,5-9,5		
Sólidos en Suspensión	mg/l	151	170	189
COT	mg/l	123	164	205
Aceites y Grasas	mg/l	25	27,5	30

Valores establecidos en base a la solicitud del titular, los datos analíticos disponibles y la vigente normativa de emisión.

(1) Este valor límite de emisión se deberá cumplir en el Punto de Control (PC1) y según lo establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL. **El resto de parámetros incluidos de la tabla B del anexo I de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas, que contenga el vertido a partir del 7 inclusive, su media mensual no superará el 5% del valor de referencia expresados en las unidades de la citada tabla B.**

#### **B.2.- PUNTO DE VERTIDO N.º 2 (PV2) - FLUJO N.º 2 (F2).**

**Nombre:** PV2. Aguas de refrigeración..

**Código de identificación del vertido (Ley 18/2003):** 21040.

**Identificación.** Este flujo (F2) se corresponde con el vertido de aguas de las torres de refrigeración.

**Tipo de conducción de vertido.** El vertido se realiza a través de una conducción de vertido totalmente sumergida y dilución > 1/10.

**Tipo de vertido autorizado.** Aguas de refrigeración.

**Descripción del vertido.** Sistema de agua de mar en circuito cerrado que se emplea para la refrigeración del ciclo combinado de generación eléctrica y que se vierte al mar tras pasar por las torres de refrigeración y el punto de control.

**Lugar del Vertido.** Zonas sensibles. Canal del Padre Santo 2 (Marismas del Odiel-Punta de la Canaleta) - DPMT. Código masa: ES064MSPF004400280.

**Zona afectada directamente por el vertido.** Canal del Padre Santo 2. Zonas sensibles en aguas de transición muy modificada según Decreto 204/2005 de 27 de septiembre, y vigente plan Hidrológico de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras.

**Volumen anual autorizado.** 25.500 miles de m3.

**Régimen de vertido.** Continuo.

**Punto de aplicación de los límites:** Los límites de emisión se aplicarán en una arqueta final antes de entrar en contacto con otros flujos, y habilitada para la instalación segura de equipos de muestreo manuales y automáticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado **PUNTOS DE CONTROL**.

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO DE CONTROL 2 (PC2)	ETRS89	30	155099	4122093
(*) PUNTO DE CONTROL 0 (PC0)	ETRS89	30	155113	4122107

(\*) Punto para el control de temperatura del agua de entrada. Estas coordenadas corresponden con la documentación aportada por el titular con fecha 16 de abril 2024.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 31/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### LÍMITES DE EMISIÓN (Para PC2)

PARÁMETRO O SUSTANCIA (1)	VALOR LÍMITE MENSUAL	VALOR LÍMITE DIARIO	VALOR LÍMITE PUNTUAL
Temperatura: incremento en vertido (°C)	Variación +/- 12		
Temperatura: incremento en el medio receptor (°C)	Variación +/- 3		
Cloro Residual Total (mg/l)	0,44	0,5	0,55

(1) Este valor límite de emisión se deberá cumplir en el Punto de Control (PC2) y según lo establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL, a excepción del incremento de tª en el medio receptor, que se evaluará a 100 m del punto de vertido y a 1 m de profundidad. Para la estimación del incremento de tª en el vertido se medirá la tª del agua de captación en continuo.

#### B.3 PUNTO DE VERTIDO N.º 3 (PV3) - FLUJO N.º 3 (F3).

**Nombre:** Aguas urbanas caseta entrada – PV3.

**Código de identificación del vertido (Ley 18/2003):** 21041.

**Identificación.** Este punto de vertido se corresponde con el flujo n.º 3 (F3) de vertido de aguas residuales urbanas procedentes de la caseta de entrada, laboratorio y planta de tratamiento de agua.

**Tipo de conducción de vertido.** El vertido se realiza a través de una conducción de vertido totalmente sumergida y dilución > 1/10.

**Tipo de vertido autorizado.** Aguas residuales urbanas.

**Descripción del vertido.** Aguas de naturaleza urbana tratadas en reactor biológico aeróbico de fangos activos .

**Lugar del Vertido.** Zonas sensibles. Canal del Padre Santo 2 (Marismas del Odiel-Punta de la Canaleta) - DPMT. Código masa: ES064MSPF004400280.

**Zona afectada directamente por el vertido.** Canal del Padre Santo 2. Zonas sensibles en aguas de transición muy modificada según Decreto 204/2005 de 27 de septiembre, y vigente plan Hidrológico de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras.

**Tipo de tratamiento.** Biológico.

**Volumen anual autorizado.** 274 m3.

**Punto de aplicación de los límites:** Los límites de emisión se aplicarán en una arqueta final antes de entrar en contacto con otros flujos, y habilitada para la instalación segura de equipos de muestreo manuales y automáticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado **PUNTOS DE CONTROL**.

Parámetros (2)	Valor diario (1)
PH (uds pH)	5,5 – 9,5
DBO <sub>5</sub> (mg O <sub>2</sub> /l) * / %	25 / 70-90%
DQO (mg O <sub>2</sub> /l) * / %	125 / 75 %
Sólidos en Suspensión (mg /l) * / %	35 / 90%

(1) Para el valor diario, se tomarán muestras durante un período de 24 horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares. Este valor límite de emisión se deberá cumplir en el Punto de Control y según lo establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 32/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



(2) Fuente: Real Decreto 509/1996 y el Decreto 109/2015.

(\*) Según Real Decreto 509/1996, se aplicará el valor de concentración o el porcentaje de reducción.

En caso de imposibilidad de muestreo compuesto en periodo de 24 horas, por ser el vertido discontinuo, se podrá hacer el control con muestras puntuales.

#### **B.4PUNTO DE VERTIDO N.º 4 (PV4) - FLUJO N.º 4 (F4).**

**Nombre:** Aguas urbanas oficinas y taller – PV4.

**Código de identificación del vertido (Ley 18/2003):** 21042.

**Identificación.** Este punto de vertido se corresponde con el flujo n.º 4 (F4) de vertido de aguas residuales urbanas procedentes de las oficinas y del taller.

**Tipo de conducción de vertido.** El vertido se realiza a través de una conducción de vertido totalmente sumergida y dilución > 1/10.

**Tipo de vertido autorizado.** Aguas residuales urbanas.

**Descripción del vertido.** Aguas de naturaleza urbana tratadas en reactor biológico aeróbico de fangos activos .

**Lugar del Vertido.** Zonas sensibles. Canal del Padre Santo 2 (Marismas del Odiel-Punta de la Canaleta) - DPMT. Código masa: ES064MSPF004400280.

**Zona afectada directamente por el vertido.** Canal del Padre Santo 2. Zonas sensibles en aguas de transición muy modificada según Decreto 204/2005 de 27 de septiembre, y vigente plan Hidrológico de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras.

**Tipo de tratamiento.** Biológico.

**Volumen anual autorizado.** 8.213 m3.

**Punto de aplicación de los límites:** Los límites de emisión se aplicarán en una arqueta final antes de entrar en contacto con otros flujos, y habilitada para la instalación segura de equipos de muestreo manuales y automáticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado **PUNTOS DE CONTROL**.

#### **LÍMITES DE EMISIÓN PARA PC4.**

<b>Parámetros (2)</b>	<b>Valor diario (1)</b>
PH (uds pH)	5,5 – 9,5
DBO <sub>5</sub> (mg O <sub>2</sub> /l) * / %	25 / 70-90%
DQO (mg O <sub>2</sub> /l) * / %	125 / 75 %
Sólidos en Suspensión (mg /l) * / %	35 / 90%

**(1) Para el valor diario, se tomarán muestras durante un período de 24 horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares. Este valor límite de emisión se deberá cumplir en el Punto de Control y según lo establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL.**

**(2) Fuente: Real Decreto 509/1996 y el Decreto 109/2015.**

**(\*) Según Real Decreto 509/1996, se aplicará el valor de concentración o el porcentaje de reducción.**

En caso de imposibilidad de muestreo compuesto en periodo de 24 horas, por ser el vertido discontinuo, se podrá hacer el control con muestras puntuales.



Los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

### B.5.- MEDIO RECEPTOR

Todos los Puntos de Vertido incluidos en la presente autorización comparten conducción de vertido hasta el medio receptor conforme queda representado en el esquema de vertido incluido en este condicionado.

Tipo de conducción y localización exacta donde se produce el vertido. El vertido se realiza a través de una conducción de desagüe y dilución > 1/10, cuyas coordenadas del punto de descarga son:

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO VERTIDO (PV) EN EL MEDIO RECEPTOR	ETRS89	30	153912	4120079

#### Medio receptor afectado por el vertido.

<b>ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA RECEPTORAS DEL VERTIDO (PLAN HIDROLÓGICO TINTO-ODIEL-PIEDRAS)</b>	<b>NOMBRE DE LA MASA:</b> CANAL DEL PADRE SANTO 2 (MARISMAS DEL ODIEL – PUNTA DE LA CANALETA). <u>DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.</u> <b>CÓDIGO DE LA MASA:</b> ES064MSPF440028. <b>CATEGORÍA:</b> TRANSICIÓN. <b>NATURALEZA:</b> MUY MODIFICADA. <b>TIPO:</b> PUERTOS Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS. DRAGADOS Y EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS. <b>TIPOLOGÍA:</b> AGUAS MUY MODIFICADAS POR PRESENCIA DE PUERTO. TIPO 1 AGUAS DE TRANSICIÓN ATLÁNTICA DE RENOVACIÓN BAJA. <b>ESTADO ACTUAL:</b> PEOR QUE BUENO.
<b>OBJETIVO DE LA MASA Y PLAZO DEFINIDO EN EL PLAN HIDROLÓGICO</b>	OBJETIVOS MENOS RIGUROSOS.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 34/74
VERIFICACIÓN	FjxBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**CROQUIS PUNTO VERTIDO, PUNTOS DE CONTROL Y EVACUACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS.**

**PC0:** Punto de control aguas de captación.

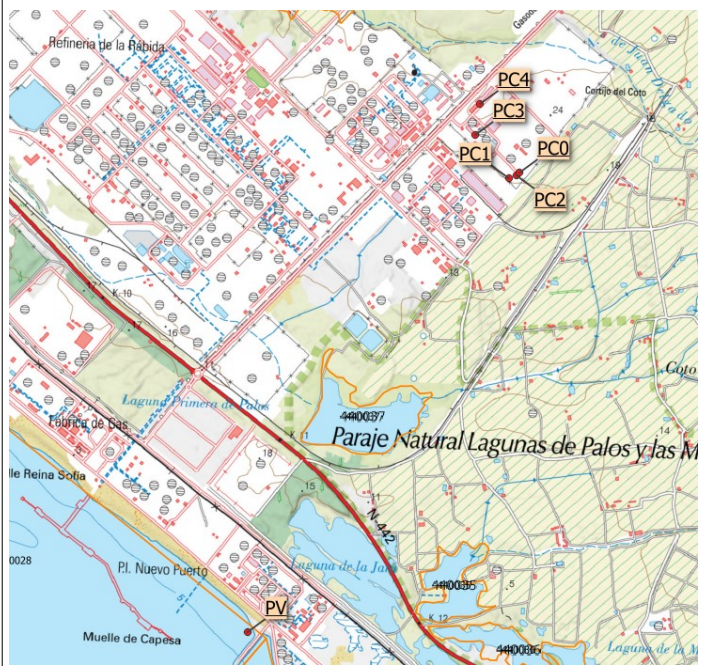
**PC1:** Arqueta de control aguas industriales

**PC2:** Arqueta de control agua de refrigeración.

**PC3:** Arqueta de control urbanas.

**PC4:** Arqueta de control urbanas.

**PV:** Punto de vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre.



**B.5.- AGUAS LIMPIAS (EVACUACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS A DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE):**

El titular, a través de la documentación técnica presentada declara la existencia de 5 puntos a través de los que se evacuan las aguas pluviales limpias de las instalaciones al arroyo Juan Delgado (Dominio Público Hidráulico).

**Puntos de control:** Con el fin de comprobar que estas aguas no presentan contaminación, esta corriente deberá disponer de una arqueta habilitada para tomas de muestras (**AP**) de acuerdo con lo establecido en el apartado **PUNTOS DE CONTROL**.

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
ARQUETA DE COMPROBACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS 1 (AP1)	ETRS89	30	155178	4122628
ARQUETA DE COMPROBACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS 2 (AP2)	ETRS89	30	155329	4122753
ARQUETA DE COMPROBACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS 3 (AP3)	ETRS89	30	155401	4122677
ARQUETA DE COMPROBACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS 4 (AP4)	ETRS89	30	155471	4122604
ARQUETA DE COMPROBACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS 5 (AP5)	ETRS89	30	155517	4122539

En todo momento se tomarán las medidas técnicas y de vigilancia necesarias para impedir la contaminación por aguas de naturaleza distintas a las estrictamente asimilables a limpias. Si la práctica demostrase que estas



aguas no pueden considerarse limpias se aplicarán de inmediato las medidas necesarias para su tratamiento, solicitando la modificación de las condiciones de vertido si procede.

**Medio receptor de las aguas pluviales limpias:** Dominio Público Hidráulico: Arroyo de Juan Delgado.

**Queda prohibida la evacuación a través de estos puntos de aguas distintas a las aguas pluviales limpias.**

### III.4.5 CONDICIONES ECÓNOMICO-ADMINISTRATIVAS

#### IMPUESTO SOBRE VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES

Los vertidos a las aguas litorales se gravarán con un impuesto, que será función de la carga contaminante, de acuerdo con la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El devengo y los pagos fraccionados a cuenta se realizarán de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo I – “Impuestos ecológicos” de la mencionada Ley 18/2003.

A efectos del cálculo de la base imponible se aplicará un coeficiente multiplicador, conforme a lo establecido en la tabla del Art. 49 de la citada Ley y a lo establecido en el artículo 3.6 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, para la definición de aguas limitadas; al tratarse de un vertido de las siguientes características:

<b>PUNTO DE VERTIDO 1- AGUAS INDUSTRIALES.</b>				
Código de identificación fiscal del vertido:		21039		
Tipo de vertido:		INDUSTRIALES		
Lugar del vertido:		ESPACIOS NATURALES Y ZONAS SENSIBLES		
Tipo de conducción:		CONDUCCIÓN DE VERTIDO TOTALMENTE SUMERGIDA Y DILUCIÓN > 1/10		
Coeficiente multiplicador:		1,5		
VOLUMEN (miles de m <sup>3</sup> )	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN	VALOR DE REFERENCIA	UNIDADES DE CONTAMINACIÓN
120	Carbono Orgánico Total (mg/l)	123	150	98,400
	Sólidos en suspensión (mg/l)	151	300	60,400
TOTAL UNIDADES CONTAMINANTES PV1				158,800
<b>TOTAL PV1</b>				<b>2.382,00 €</b>

<b>PUNTO DE VERTIDO 2 - AGUAS DE REFRIGERACIÓN.</b>				
Código de identificación fiscal del vertido:		21040		
Tipo de vertido:		REFRIGERACIÓN		
Lugar del vertido:		ESPACIOS NATURALES Y ZONAS SENSIBLES		
Tipo de conducción:		CONDUCCIÓN DE VERTIDO TOTALMENTE SUMERGIDA Y DILUCIÓN > 1/10		
Coeficiente multiplicador:		1,5		
VOLUMEN (miles de m <sup>3</sup> )	PARÁMETRO	VALOR LÍMI- TE DE EMI-	VALOR DE REFERENCIA	UNIDADES DE CONTAMINACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 36/74
VERIFICACIÓN	FjxBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



		SIÓN		
25.500	Temperatura incremento vertido (°C).	12	2500	122,400
	Cloro Residual Total (mg/l)	0,44	200	56,100
TOTAL UNIDADES CONTAMINANTES PV2				178,500
<b>TOTAL PV2</b>				<b>2.677,50 €</b>

<b>PUNTO DE VERTIDO 3 - AGUAS URBANAS</b>				
Código de identificación fiscal del vertido:			21041	
Tipo de vertido:			URBANAS	
Lugar del vertido:			ESPACIOS NATURALES Y ZONAS SENSIBLES	
Tipo de conducción:			CONDUCCIÓN DE VERTIDO TOTALMENTE SUMERGIDA Y DILUCIÓN > 1/10	
Coeficiente multiplicador:			0,75	
VOLUMEN (miles de m <sup>3</sup> )	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN	VALOR DE REFERENCIA	UNIDADES DE CONTAMINACIÓN
0,274	DQO (mg O <sub>2</sub> /l)	125	450	0,076
	Sólidos en suspensión (mg/l)	35	300	0,032
TOTAL UNIDADES CONTAMINANTES PV3				0,108
<b>TOTAL PV3</b>				<b>0,81 €</b>

<b>PUNTO DE VERTIDO 4 - AGUAS URBANAS</b>				
Código de identificación fiscal del vertido:			21042	
Tipo de vertido:			URBANAS	
Lugar del vertido:			ESPACIOS NATURALES Y ZONAS SENSIBLES	
Tipo de conducción:			CONDUCCIÓN DE VERTIDO TOTALMENTE SUMERGIDA Y DILUCIÓN > 1/10	
Coeficiente multiplicador:			0,75	
VOLUMEN (miles de m <sup>3</sup> )	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN	VALOR DE REFERENCIA	UNIDADES DE CONTAMINACIÓN
8,213	DQO (mg O <sub>2</sub> /l)	125	450	2,281
	Sólidos en suspensión (mg/l)	35	300	0,958
TOTAL UNIDADES CONTAMINANTES PV4				3,239
<b>TOTAL PV4</b>				<b>24,29 €</b>

**TOTAL IMPUESTO SOBRE VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES: 5.084,60 €.**

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 37/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## FIANZA

El titular deberá constituir una fianza para la autorización del vertido solicitado, de conformidad con el artículo 88. f) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con carácter previo a la resolución de este procedimiento.

Su cuantía equivale a un semestre del Impuesto sobre Vertidos a Aguas Litorales de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.3 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo (**2.542,30 EUROS**).

### III.4.6 CAUSAS DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

#### A. REVISIÓN

Esta autorización de vertido podrá revisarse o modificarse como consecuencia de:

- Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.
- Para adecuar el vertido a las normas de calidad ambiental y objetivos medioambientales en vigor.
- En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, a fin de garantizar los objetivos de calidad.

#### B. MODIFICACIÓN

No obstante, lo anterior, la persona titular del vertido estará obligada a solicitar la modificación de la autorización cuando se produzcan modificaciones y cambios en el proceso, el sistema de tratamiento de vertidos, etc. que pueda suponer una modificación de la calidad o características autorizadas del vertido y, en todo caso, en los supuestos establecidos en el artículo 33.1 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo.

#### C. EXTINCIÓN

De conformidad con el artículo 35 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, la autorización de vertido se extinguirá por:

- a) Caducidad.
- b) Cese del vertido.
- c) Renuncia de la persona titular.
- d) Revocación.
- e) Extinción de la concesión de ocupación del dominio público hidráulico o marítimo-terrestre inherente a la autorización de vertido.

#### D. CAMBIO DE TITULARIDAD

Para la transmisión de la titularidad de la autorización de vertido se atenderá a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, quedando, en todo caso, condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas otras les sean exigibles de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

### III.4.7 ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

Cuando se produzca un vertido capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, deberá comunicarlo inmediatamente, utilizando el medio más rápido, a la Delegación Territorial de esta Consejería en Huelva, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 49 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, y actualmente además a la siguiente dirección de correo

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 38/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



electrónico: [cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es](mailto:cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es), debiéndose remitir a la Delegación Territorial, en el plazo máximo de 48 horas, un informe detallado del accidente en el que deberán figurar los siguientes datos:

- Identificación del titular de la instalación/actuación causante del vertido.
- Caudal, materias vertidas, concentración de parámetros característicos del vertido (al menos se analizarán los parámetros establecidos en el análisis simplificado del Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión hasta que finalice la situación de emergencia) y, en su caso, tipo de tratamiento que haya recibido el vertido.
- Causas del accidente, hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- Estimación de los daños causados.
- Incidencia del vertido en el medio receptor.
- Medidas correctoras tomadas.
- Medidas correctoras y preventivas previstas para evitar futuras situaciones similares.

Igualmente, en cualquier supuesto en el que por fuerza mayor tuviera que realizarse un vertido de forma excepcional de manera controlada, programada y localizada (labores de mantenimiento o reparación en la red de saneamiento, superaciones puntuales de la capacidad de diseño del sistema o de alguno de sus elementos, actuaciones para evitar daños en las instalaciones o redes, etc.) capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, el titular deberá comunicarlo previamente a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de aguas en Huelva con la suficiente antelación, al objeto de que por ésta se den las instrucciones necesarias para controlar y minimizar los efectos de dicho vertido. La comunicación previa del vertido de contingencia deberá incluir la siguiente información:

- Justificación de que no existen alternativas posibles al vertido.
- Identificación del punto de vertido.
- Identificación del titular de la red.
- Estimación del caudal que se va a verter y de sus características.
- Estimación del grado de afección al medio receptor afectado.
- Medidas de acción inmediata para restablecer, en su caso, el medio receptor a su estado original.
- Justificación, en caso de que el vertido deba realizarse en época de baño, para aliviaderos que afecten a zonas de baño.
- Motivo del vertido.
- Fecha y hora prevista del vertido, así como su duración.
- Programa de control del medio receptor y del vertido mientras el mismo se produzca.
- Documento acreditativo de que se cumplen las condiciones establecidas en la autorización de vertido y la normativa aplicable.

Una vez producida la situación de emergencia el titular queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

No obstante, el cumplimiento de lo dispuesto en esta condición no eximirá al titular de la actividad causante del vertido de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con el régimen legalmente establecido de disciplina ambiental en materia de calidad de las aguas y de responsabilidad ambiental.

En cualquier caso, este tipo de vertidos se considerarán NO AUTORIZADOS.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 39/74
VERIFICACIÓN	FjxBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### III.5 RESIDUOS

#### III.5.1 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

##### A) PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS. MUNICIPALES

La competencia para la gestión de los residuos no peligrosos municipales asimilables a domiciliarios, corresponde al Ayuntamiento donde se ubica la actividad, en la forma que establezca la respectiva Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Según establece el *art.3 s) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, tendrán la consideración de residuos municipales, los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y el resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apdo. p) del mismo artículo. Asimismo podrán tener la consideración de residuos municipales, los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el *art.20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* de acuerdo con lo establecido en el *artículo 25* de la misma Ley en lo referente a la recogida separada de residuos para su valorización.

También tendrán la consideración de residuos municipales, conforme al *artículo 79.1* del referido *Decreto 73/2012, de 12 de marzo, los residuos de construcción y demolición* que se generen en las obras consideradas “obras menores de construcción y reparación domiciliaria” según definición del apartado d) del *artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*.

Conforme al *art. 3 t) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, de Residuos de Andalucía* se destaca, que son residuos no peligrosos, cuya gestión no compete a las administraciones locales, los siguientes:

- Los de naturaleza industrial, agrícola y comercial (salvo los previstos en el apartado s) 4º).
- Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.
- Los lodos residuales de depuración.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) no domésticos.
- Los vehículos al final de su vida útil (VFVU).
- Los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V definidos en el artículo 109 de clasificación de los residuos sanitarios.
- *Los residuos producidos en explotaciones agrícolas y en particular, los plásticos agrícolas.*

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 40/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## B) PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

De acuerdo a lo establecido en el *Art. 3.u del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía* y el *Art. 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular*, tienen la consideración de residuo peligroso aquel que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el *anexo I de la Ley 7/2022* y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte. También se comprenden en esta definición los recipientes y envases que contengan restos de sustancias o preparados peligrosos o estén contaminados por ellos, a no ser que se demuestre que no presentan ninguna de las características de peligrosidad enumeradas en el *anexo I de la Ley 7/2022*.

Según se establece en el *Art. 10.1 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía* tendrá la condición de persona o entidad productora de residuos peligrosos, cualquier persona física o jurídica que genere o importe residuos peligrosos y tal como se recoge en el art. 11 del mismo decreto, dichas personas o entidades deberán comunicar su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a esta Delegación Territorial antes del inicio de su actividad, de conformidad con el art. 35 de la *Ley 7/2022*, quedando exentas de presentar dicha comunicación aquellas empresas que hayan obtenido autorización para el tratamiento de residuos y que como consecuencia de su actividad produzcan residuos peligrosos, no obstante, seguirán teniendo la consideración de productores de residuos peligrosos a los demás efectos regulados en esta ley y reglamentos de aplicación.

Así mismo, tal como se especifica en el art. 11.3 del *Decreto 73/2012*, para aquellas instalaciones sometidas al trámite de Autorización Ambiental Integrada, dicha comunicación estará integrada en los procedimientos administrativos aplicables para la obtención de la correspondiente autorización.

### III.5.2 **CONDICIONES TÉCNICAS. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS**

La actividad deberá cumplir en todo momento con la legislación europea, nacional y autonómica que le sea de aplicación en materia de residuos y suelos contaminados, en particular, y con carácter no exhaustivo:

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

#### III.5.2.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS NO MUNICIPALES

Los residuos no peligrosos no municipales producidos como consecuencia de la actividad y que están registrados en el Sistema de Gestión de Residuos de Andalucía (SIRA), codificados según la Lista Europea de Residuos establecida en la *Decisión 2014/955/UE de la Comisión de 18 de diciembre son los siguientes*.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 41/74
VERIFICACIÓN	FjxBIZCK3N7EMWAWWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Código LER	Denominación
190805	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas
200304	Lodos de fosas sépticas

NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U., se mantiene inscrita en SIRA con el número de identificación medioambiental (NIMA) **2100003057** en la categoría **P03-Productor de residuos no peligrosos**

En términos generales, NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U., como productor de residuos no municipales no peligrosos deberá cumplir con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación, y específicamente las obligaciones establecidas en el *artículo 17.1 del decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- Cuando contraten a un transportista profesional para la entrega de los residuos, comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y que los vehículos que contrata cumplen con los requisitos exigidos para la circulación y para el transporte de mercancías peligrosas. Estas comprobaciones deberán quedar documentadas por parte de Naturgy, conservando esta documentación al menos 3 años.

Además, en caso de superar las 1000 t/año de producción de residuos no municipales no peligrosos deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 73/2012:

- Llevar un registro de los residuos producidos y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud a esta Delegación Territorial.
- Presentar en esta Delegación Territorial, antes del 1 de marzo de cada año una declaración sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior, conservando una copia por un periodo no inferior a 3 años.
- Presentar un plan de minimización de residuos antes de un año desde la puesta en marcha de la actividad y periódicamente cada 4 años. Anualmente remitirá a esta Delegación Territorial un informe de seguimiento del plan de minimización.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 42/74
VERIFICACIÓN	FjxBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Almacenar los residuos por un periodo máximo de un año cuando su destino sea la eliminación, o dos años cuando se destinen a valorización.

### III.5.2.2. PRODUCCIÓN RESIDUOS PELIGROSOS

La generación de residuos peligrosos como consecuencia de la actividad deberán ser gestionados adecuadamente mediante procedimientos y métodos que respeten la jerarquía establecida en la ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos peligrosos producidos como consecuencia de la actividad y que están registrados en el Sistema de Gestión de Residuos de Andalucía (SIRA), codificados según la Lista Europea de Residuos establecida en la Decisión 2014/955/UE de la Comisión de 18 de diciembre son los siguientes:

<b>Código LER</b>	<b>Denominación</b>
060106*	Otros ácidos
060205*	Otras bases
120112*	Ceras y grasas usadas
120118*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites
120301*	Líquidos acuosos de limpieza
130110*	Aceites hidráulicos minerales no clorados
130204*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
130310*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor
130507*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
130899*	Residuos no especificados en otra categoría
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
150111*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
160211*-12*	Aparatos de aire acondicionado
160212*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos
160213*-21*	Monitores y pantallas CRT



<b>Código LER</b>	<b>Denominación</b>
160213*-22*	Otros monitores y pantallas con componentes
160213*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos
160213*-61*	
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
160506*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
160601*	Baterías de plomo
160602*	Acumuladores de Ni-Cd
160606*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente
180103*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
180108*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
200123*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HFC, HC, NH <sub>3</sub>
200123*-12*	Aparatos de aire acondicionado
200123*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
200133*	Baterías y acumuladores
200135*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
100104*	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos
200135*-13*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos* Aparatos con aceite en circuitos o condensadores (Doméstico)
200135*-21*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos* Monitores y pantallas CRT (Doméstico)
200135*-22*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 44/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Código LER	Denominación
	gos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos*Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos (Doméstico)
200135*-41*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos * Grandes aparatos con componentes peligrosos (Doméstico)
200135*-51*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos * Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (Doméstico)
200135*-61*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos * Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (Doméstico)
200121*-31*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio * Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes. (Doméstico y Profesional)

NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U., se mantiene inscrita en SIRA con el número de identificación medioambiental (NIMA) **2100003057** en la categoría **P02-Pequeño productor de residuos peligrosos**.

Según el Reglamento de Residuos de Andalucía la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier cambio en la producción de los residuos peligrosos (nuevos residuos, aumento de los inscritos...) con objeto de modificar la información en SIRA.

Además, deberá justificar si dichos cambios suponen una modificación sustancial o no de la autorización ambiental según los umbrales establecidos en la norma vigente que regule la autorización ambiental.

Conforme al artículo 18 de la ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, **en caso de generar más de 10 t/año de residuos peligrosos**, Naturgy deberá disponer de un **plan de minimización de residuos**, o incluir sus medidas en la declaración ambiental EMAS o equivalente en su caso. El plan de minimización se presentará en esta Delegación Territorial antes de un año desde la puesta en funcionamiento de la actividad, y periódicamente cada cuatro años.

Se deberá remitir a esta Delegación Territorial, anualmente, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento del plan de minimización.

Todos los residuos peligrosos generados deberán entregarse a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada.

Naturgy deberá suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento.

Se deberá llevar un registro de los residuos producidos y del destino de los mismos, conforme al artículo 13 del Decreto 73/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. Se debe presentar, ante esta Delegación Territorial, antes del 1 de marzo de cada año la declaración anual del año inmediatamente anterior. Se debe conservar una copia de la declaración anual por un periodo no inferior a 3 años.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 45/74
VERIFICACIÓN	FjxBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Se deberá informar inmediatamente a esta Delegación Territorial en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará de acuerdo a la ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y al Decreto 73/2012, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía.

En particular, se deberá disponer de una zona de almacenamiento habilitada, correctamente identificada, pavimentada y protegida de la intemperie, con sistemas de retención de vertidos y derrames. Asimismo, se evitará la mezcla de residuos, por ejemplo, mediante la separación de los almacenamientos de cada tipo de residuo, así como con los procedimientos adecuados de manipulación de los mismos. La zona de almacenamiento solo será accesible al personal implicado en la manipulación de los residuos.

Se emplearán envases y contenedores adecuados a cada tipo de residuo, no susceptibles de generar reacciones peligrosas con los mismos.

El tiempo máximo de almacenamiento de residuos peligrosos en las instalaciones será de seis meses.

Los residuos almacenados deberán estar correctamente etiquetados conforme al Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006.

### III.5.3. JERARQUÍA DE RESIDUOS

La actividad de la instalación generará residuos peligrosos, que deberán ser gestionados adecuadamente mediante procedimientos y métodos establecidos por NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS”, que respeten la jerarquía establecida en la ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS”, deberá colaborar con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

A este respecto NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS” deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

En la declaración anual a la que se refiere el Art. 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

### III.6. CALIDAD DEL SUELO

Con carácter general deberá atenderse a lo previsto en el *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados y al Título VIII “Suelos Contaminados” de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

La actividad se encuentra incluida en el *Anexo I del Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, como Actividad potencialmente contaminante del suelo*.

Además, de acuerdo con el *artículo 3.4 del mismo Real Decreto*, los titulares de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados, asimismo, a remitir periódicamente al órgano competente informes de

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 46/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



situación. NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS” deberá elaborar y presentar informes de situación cada 3 años, así como en caso de ampliación o clausura de las instalaciones, en caso de ocurrencia de accidentes e incidentes que puedan tener una afección significativa al suelo, o cualquier otra circunstancia que pueda afectar significativamente la calidad del mismo.

### **III.7 REQUISITOS DE CONTROL SOBRE EL SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS**

El titular, en relación con los requisitos de control sobre el suelo y aguas subterráneas, actuará según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/HU/001/A1).

La información sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes, a fin de realizar la comparativa cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, se recoge en el informe base presentado por el titular durante el proceso de actualización, y que reúne las características descritas en el artículo 12.1 f) de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*. La Delegación Territorial podrá disponer una frecuencia mayor en caso de que así lo considere necesario teniendo en cuenta que por las características de la instalación (obsolescencia de la misma, ausencias o deficiencias de medidas de prevención de derrames, etc...) haya una mayor probabilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

No obstante, la Consejería competente en materia de medio ambiente, si así lo considera conveniente y de forma motivada, podrá instar a NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS” a la mejora de la red de control del estado del suelo y de las aguas subterráneas establecida con el fin de que la caracterización del estado inicial de ambos recursos y una vez cesada la actividad sea lo más efectiva posible.

NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “PALOS DE LA FRONTERA” deberá efectuar un control analítico de las aguas subterráneas cada cinco años y del suelo cada diez años según el artículo 10.2 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*. La Delegación Territorial podrá disponer una frecuencia mayor en caso de que así lo considere necesario teniendo en cuenta que por las características de la instalación (obsolescencia de la misma, ausencias o deficiencias de medidas de prevención de derrames, etc...) haya una mayor probabilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “PALOS DE LA FRONTERA” deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizados.

### **III.8 SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE**

#### **III.8.1 CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO**

- Con una antelación de SEIS MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS” deberá presentar junto con la comunicación de cese, un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente para su aprobación, de acuerdo con lo recogido en el artículo 41.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero *por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada*.
- En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 47/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.
- El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

### III.8.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

- El inicio y el fin de los periodos de arranque y parada, se notificarán antes de las 14 h. del día laborable siguiente al que se produzcan, salvo que esos datos se vean recogidos en la transmisión de datos en continuo remitidos a la Delegación Territorial.
- Durante los procesos de arranque o parada, NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS” mantendrá operativos los equipos de medición en continuo, en su caso, así como la transmisión de los datos correspondientes a la Delegación Territorial.
- NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS” procurará minimizar la duración de las operaciones de arranque o parada y, por tanto, las emisiones correspondientes a estos períodos.
- NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS”, debe tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las emisiones o vertidos sobre la calidad del aire y la calidad de las aguas receptoras, que se produzcan durante los periodos de arranque y parada de instalaciones dentro de la actividad.
- NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS” documentará y registrará las actuaciones que realice durante los períodos de arranque y parada. Para ello utilizará el Libro de Registro de Emisiones a la Atmósfera o documento equivalente.
- El titular, en los arranques y paradas, actuará según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/HU/001/A1).
- Para reducir las emisiones al aire y/o al agua cuando se den condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento (CDCNF), se debe establecer y aplicar un plan de gestión como parte del sistema de gestión ambiental, que incluya el control de las posibles liberaciones de contaminantes. (véase la MTD 1 y MTD 10 Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 Grandes Instalaciones de Combustión del anexo VI).

### III.8.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

#### III.8.3.1. FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

- NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS”, deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS”, deberá demostrar que las superaciones no

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 48/74
VERIFICACIÓN	FjxBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.

- En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones o vertidos.
- NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS”, deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión o de vertido. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
- NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS” deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- Todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.
- En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS”, deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “PALOS DE LA FRONTERA”, deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos.
- A requerimiento de la Delegación Territorial, NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS” deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/HU/001/A1).

### III.8.3.2. FUGAS

- En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas.
- NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS”, deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.
- El titular de producirse fugas actuará, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 49/74
VERIFICACIÓN	FjxBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



AAI/HU/001/A1), con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

### III.8.4 RIESGO DE ACCIDENTES

- Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, *de responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS” deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a esta Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.
- El titular tiene implantadas medidas preventivas y actuará frente a los incidentes o accidentes, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/HU/001/A1), sobre aplicación de medidas, incluidas las complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de que aquellos se produzcan.

## ANEXO IV

### PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

#### IV.1 PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y se aplicará a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Para la realización de las Auditorias Periódicas o de Seguimiento descritas en el Anexo II “Condiciones Generales”, el titular deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Territorial.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 50/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Estas auditorias tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

## **IV.2 PLANES DE CONTROL**

### **IV.2.1 ATMÓSFERA**

En el campo de atmósfera, el Plan de Control Interno podrá ser realizado por la propia instalación, por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación).

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con un nivel exigido similar a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

#### **IV.2.1.1 CONTROL DE PUESTA EN MARCHA**

- Durante los seis primeros meses desde la entrada en vigor de esta resolución y durante el funcionamiento regular de la instalación, se deberá presentar:
  - Estudio olfatométrico: Se deberá presentar un estudio olfatométrico, realizado por empresa acreditada en la materia, y conforme a la norma UNE-EN-13725:2022 “Cuantificación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”. El contenido y alcance de este estudio deberá ser previamente aprobado por esta Delegación Territorial.
  - Justificación cumplimiento de las MTDs.

#### **IV.2.1.2. MONITORIZACIÓN**

- Las instalaciones consideradas como Grandes Instalaciones de Combustión conforme al RD 815/2013, deberán cumplir lo establecido en la Parte 3. Control de emisiones del Anejo 3 de dicho Real Decreto, y en particular se deberá establecer un sistema de medida en continuo y automático para el **foco P1G1**, para los siguientes contaminantes y parámetros: **óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, contenido de oxígeno, contenido en vapor de agua, temperatura, presión y caudal** (podrá ser medido o calculado como se indica a continuación). Este sistema de medida en continuo no será necesario en las siguientes circunstancias:
  - Presión y Temperatura: Si los SAM instalados miden en condiciones normales de presión y temperatura.
  - Contenido en vapor de agua: Si los SAM instalados miden en base seca.

#### **IV.2.1.3 SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE MEDIDA DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

Los sistemas automáticos de medida de emisiones (SAM) que se instalen cumplirán con lo establecido en el artículo 18 y en el Anexo VI del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire de Andalucía, y en las Instrucciones Técnicas Complementarias (Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera) o normativa que las sustituya en su caso.

Todas las señales de las medidas se deberán transportar a los equipos que la Consejería competente en materia de Medio Ambiente dispone en las instalaciones de la empresa titular de esta autorización para la trans-

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 51/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



misión de los datos a la Delegación Territorial de Huelva o bien enviarlas a través de un sistema alternativo, previamente consensuado con la Consejería con competencia en medio ambiente.

Con carácter general, los datos serán enviados una vez sean corregidos al oxígeno de referencia y por la presión, temperatura y humedad según tenga establecido en su VLE. El caudal de cada foco deberá ir expresado en las mismas condiciones de presión, temperatura, humedad y oxígeno que los contaminantes. Asimismo todos los datos medidos en continuo de los parámetros auxiliares, deberán ser enviados a esta Consejería por ese mismo sistema.

En particular, **cada TRES años** se realizará certificación por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA)(\*) de cada uno de los sistemas automáticos de medida instalados, de acuerdo con la norma UNE-EN 14181.

**ANUALMENTE**, siempre que no coincida con la certificación, y con objeto de evaluar su correcto funcionamiento y la validez de la calibración efectuada se realizará Verificación por ECCA(\*) de acuerdo con la norma UNE-EN 14181.

ACTUACIÓN	PERIODICIDAD
CERTIFICACIÓN-NGC-2	3 AÑOS
ENSAYO ANUAL DE SEGUIMIENTO-EAS	1 AÑO

(\*) Para los SAM de caudal estos ensayos podrán ser realizados por un Laboratorio de ensayo acreditado en la materia.

Tanto los ensayos de NGC2 como EAS, se deberán presentar en esta Delegación Territorial a la mayor brevedad posible desde que sean realizados.

Cada SAM deberá cumplir con el control de rangos que marca la norma UNE-EN-14181. Como mínimo se requerirá el seguimiento **cada 15 días** del mantenimiento de la precisión y derivas de cero y span para los medidores de concentración de sustancias salvo causas debidamente justificadas no imputables al titular. (Anexo VI del Decreto 239/2011).

**Con respecto a la certificación de medición de caudales en continuo de gases de emisión se deberá cumplir** lo indicado en Anexo VI del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y a la UNE-EN-15267-3 Calidad del aire. Certificación de los sistemas automáticos de medida. Parte 3: Requisitos de funcionamiento y procedimientos de ensayo de los sistemas automáticos de medida para el seguimiento de emisiones de fuentes estacionarias, así como la parte específica de la UNE-EN ISO-16911-2 Determinación manual y automática de la velocidad y caudal volumétrico en los conductos. Parte 2: Sistemas de medida automáticos.

#### IV.2.1.4 CONTROLES EXTERNOS

##### IV.2.1.4.A EMISIONES CANALIZADAS

Todos los focos sistemáticos de esta instalación, deberán presentar en la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, un INFORME DE INSPECCIÓN, realizado por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía acreditada en la materia, para aquellos parámetros que no se encuentren monitorizados en continuo, con la frecuencia indicada en la siguiente tabla. Con carácter general, dicho informe deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 239/2011, justificando el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos, y reflejando en particular los siguientes aspectos: el caudal de emisión, las horas anuales de funcionamiento del proceso asociado al foco.

FOCOS	PARÁMETROS (2)	PERIODICIDAD (1)
Foco P1G2, P4G1 y P4G2	NOx	Cada TRES AÑOS

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 52/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



--	--	--

- (1) Este plazo se computará a partir de la fecha de realización de la última inspección reglamentaria.
- (2) En estos focos, se medirá también el monóxido de carbono (CO), tal y como indica el RD 1042/2017, aunque no será necesario verificación de cumplimiento al no tener VLE impuesto.
- Todos los focos no sistemáticos deberán presentar anualmente una justificación del cumplimiento de las premisas establecidas en el artículo 2 del RD 100/2011. Si se superaran algunas de estas condiciones se deberá comunicar de inmediato a la Delegación Territorial competente en medio ambiente, siéndole de aplicación las condiciones técnicas generales y los valores límites de emisión, así como el correspondiente Plan de Vigilancia y Control debido a su grupo de control.

#### IV.2.1.4.2 EMISIONES NO CANALIZADAS

**Control periódico de olores:** Se deberá presentar un estudio olfatométrico con una periodicidad de tres años. Este estudio deberá ser realizado por empresa acreditada en la materia, y conforme a la norma UNE-EN-13725:2022 “Cuantificación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”. El contenido y alcance de este estudio deberá ser previamente aprobado por esta Delegación Territorial.

#### IV.2.1.5 CONTROLES INTERNOS

##### IV.2.1.5.1 EMISIONES CANALIZADAS

En relación con los focos de emisión canalizados que constan en el alcance de esta autorización catalogados como grupo B según el *RD 100/2011, 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, en principio se deberán realizar controles internos de las emisiones conforme establece el Art. 16 del Decreto 239/2011, con una frecuencia de 12 MESES. No obstante, una vez evaluados los resultados obtenidos hasta ahora, dados los pequeños aportes de caudal que suponen esas calderas, y dado el carácter auxiliar de las mismas, esta Delegación estima que **no resulta necesario** incluir este control interno.

Con respecto a las emisiones canalizadas emitidas por los focos catalogados como grupo C, tampoco será necesaria la realización de controles internos.

#### IV.2.1.6 LIBRO DE REGISTRO DE EMISIONES

Esta instalación dispone de un Sistema de Gestión certificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, por el que registran los datos requeridos en el artículo 13 del Decreto 239/2011, en relación con los libros de registro.

El titular está obligado a recoger en dicho sistema todas y cada una de las medidas realizadas y las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo, o indicar donde se recoge la citada información. Las anotaciones correspondientes a los controles externos realizados por Entidad Colaboradora (ECCA) deberán justificar el sello por la Entidad Colaboradora que las haya realizado.

El titular está obligado al mantenimiento adecuado de este sistema de gestión.

Los registros documentales generados por su sistema de gestión podrán ser consultados por la inspección oficial cuantas veces se estime oportuno. Dichos registros, así como la información contenida en los libros-registro anulados, permanecerán bajo custodia del titular de la instalación durante al menos cinco años.

Los libros anulados son los siguientes:

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 53/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Foco	Descripción	Libro Registro Emisiones
P1G1	Caldera Grupo 1	HE-101
P1G2	Caldera Auxiliar	HE-104
P2G1	Caldera Grupo 2	HE-102
P3G1	Caldera Grupo 3	HE-103
P4G1	Caldera ERM-1	HE-373
P4G2	Caldera ERM-2	HE-372

#### IV.2.1.7 INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MEDIO AMBIENTE

Los informes o resultados generados de todas las actividades de control descritas deberán ser presentados en formato digital, preferentemente en \*.pdf en la Delegación Territorial de Huelva a la mayor brevedad posible desde que son realizadas las mediciones.

- **Anualmente** se presentará en la Delegación Territorial de Huelva, informe que incluya:
  - Antes del 30 de marzo de cada año: Evaluación del cumplimiento de los Valores Límites de Emisión, conforme a los criterios establecidos anteriormente.
  - Antes del 30 de marzo de cada año: Justificación del rendimiento eléctrico global medio anual obtenido en la instalación el año anterior.
- Junto a la declaración anual sobre el cumplimiento de las condiciones de la AAI, se deberá anexar copia o documentación digital que recoja la información contenida en los libros de registro electrónicos señalados en el apartado anterior (resultados de los controles externos realizados a los focos de emisión canalizados; datos que se consideren importantes relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión y sus sistemas de reducción; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiere tenido lugar durante el año anterior). No se deberán adjuntar los informes ECCAs ya presentados en esta Delegación.
- Asimismo, y con respecto a los focos de emisión no sistemáticos de la instalación se deberá incluir la justificación de las dos premisas establecidas en el artículo 2 del RD 100/2011.
- Además se deberá disponer de un registro de aquellos parámetros monitorizados, que podrá ser requerido por la Administración, que incluya los siguientes datos:
  - Todas las actividades de instalación, puesta a punto, calibración y mantenimiento de los sistemas de control en continuo.
  - Datos mensuales de NOx, CO y SO<sub>2</sub> valores promedios horarios, diarios y máximos puntuales, así como los pesos emitidos totales y por kilovatio hora producido. (pedido por la DIA).

#### IV.2.1.8 INCIDENCIAS

Con carácter general se deberá cumplir lo establecido en el artículo 12 del Decreto 239/2011; y particularmente cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización que se detecte en cualquiera de los controles descritos, o cualquier otra desviación, incidencia o avería que se produzca que pudiese influir sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada de forma inmediata a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente y, en todo caso, en un plazo no superior a las 24 horas desde que se produzca el incidente. Además, en un plazo no superior a 48 horas de producirse el

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 54/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



incidente, deberá remitirse a esta Delegación Territorial informe detallado de las causas del mismo y actuaciones realizadas al respecto. En el caso de superación de valores límite de focos no monitorizados, se deberá presentar un cronograma de aplicación de las medidas oportunas, cuyo plazo de ejecución no podrá ser superior a **UN MES** desde el conocimiento de la superación, debiendo incluir la planificación de nuevas mediciones por ECCA, cuyos resultados deberán ser presentados en esta Delegación Territorial antes de TRES MESES desde que fuesen llevadas a cabo.

En cualquier caso, se deberán adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento, todas las medidas de corrección y prevención necesarias.

#### **IV.2.2. AGUAS**

##### **IV.2.2.1 CARACTERIZACIÓN DE AGUAS GENERAL**

Al objeto de comprobar la composición real de las aguas, el titular deberá presentar en esta Delegación Territorial en el plazo de SEIS MESES (DIEZ MESES para el caso de PC3 y PC4) desde la recepción de la presente autorización, una caracterización en cada arqueta de control, la cual deberá seguir, además de lo establecido en las condiciones generales en materia de aguas establecidas en esta autorización ambiental integrada, las siguientes directrices:

##### CARACTERIZACIÓN DE AGUAS DE REFRIGERACIÓN E INDUSTRIALES (PC1 Y PC2).

- Los análisis se realizarán sobre muestras representativas de 24 horas del vertido y deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras.
- Los análisis corresponderán a CINCO días diferentes y siempre que sea posible consecutivos, de los cuales uno de ellos se analizarán la entrada y salida de los sistemas de tratamiento.
- Además del caudal, los parámetros limitados específicamente en la resolución y contenidos en este plan de vigilancia, se deberán tener en cuenta las materias y los productos que se empleen/almacenen, además de los parámetros PRTR.
- Se deberán además analizar específicamente los parámetros Fósforo total, Cadmio Total, Cobre total y Cinc total, los cuales impiden alcanzar los objetivos marcados para la masa de agua receptora.

##### CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES URBANAS (PC3, PC4).

- Los análisis se realizarán sobre muestras representativas de 24 horas y deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras.
- Se tomarán 3 muestras en días consecutivos en cada arqueta de control y en condiciones de representatividad.
- En el efluente se analizarán, con una frecuencia diaria: Caudal, S.S., pH, DBO<sub>5</sub>, DQO, nitrógeno total, aceites y grasas y tensioactivos aniónicos.
- **Se deberán además analizar específicamente los parámetros Fósforo total, Cadmio Total, Cobre total y Cinc total, los cuales impiden alcanzar los objetivos marcados para la masa de agua receptora.**

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 55/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Presentación de resultados:** Con carácter general, se presentará informe de caracterización al mes siguiente de conocer los resultados en esta delegación territorial. Además se subirán a la aplicación web “Gica Autocontroles”:

[http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica\\_autocontrolesInternet/](http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/).

**Presentación de resultados:** Con carácter general, se presentará informe de caracterización al mes siguiente de conocer los resultados en esta delegación territorial. Además se subirán a la aplicación web “Gica Autocontroles”: [http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica\\_autocontrolesInternet/](http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/). El informe analizará los resultados y evaluará la idoneidad del tratamiento en relación a los Valores Límite de Emisión.

A partir de los resultados obtenidos en la misma, se podrán revisar los parámetros característicos, los límites de emisión y el volumen anual de vertido autorizados así como los planes de vigilancia y control de normas de emisión y del medio receptor.

Si, tras la caracterización, se detectara la presencia de algún compuesto no limitado en la presente resolución, se deberá solicitar la modificación de la autorización de vertido para limitar la emisión de los parámetros afectados, debido a la variación de las características autorizadas del vertido (atendiendo a los artículos 32 y 33 del Decreto 109/2015). En particular, se realizará un especial seguimiento del parámetro Cinc Total en las aguas de procesos (PV1), de acuerdo a lo establecido en el informe de conformidad de la Dirección General de Recursos Hídricos de fecha 16 de octubre de 2023.

#### IV.2.2.2 CONDICIONES PARTICULARES

El titular de la presente autorización está obligado a realizar los controles analíticos de la calidad del efluente con la periodicidad que se indica a continuación:

##### a) Para el Flujo de vertido de aguas de refrigeración (PC1):

VERTIDOS INDUSTRIALES. FLUJO N.º 1 - PUNTO DE CONTROL 1 (PC1)		
PARÁMETRO O SUSTANCIA LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA
pH	Ud pH	CONTINUO
Caudal	m3/h	CONTINUO
Sólidos en suspensión	mg/l	SEMANAL
COT	mg/l	SEMANAL
Aceites y grasas	mg/l	SEMANAL
PARÁMETRO O SUSTANCIA NO LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA
AOX	mg/l	TRIMESTRAL
Nitrógeno Total	mg/l	TRIMESTRAL

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 56/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



VERTIDOS INDUSTRIALES. FLUJO N.º 1 - PUNTO DE CONTROL 1 (PC1)		
PARÁMETRO O SUSTANCIA LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA
Fósforo Total	mg/l	TRIMESTRAL
Hidrocarburos Totales	mg/l	TRIMESTRAL
DQO	mg O <sub>2</sub> /l	TRIMESTRAL
Cinc Total	mg/l	TRIMESTRAL
<b>RESTO DE PARÁMETROS PRTR</b>		ANUAL

**b) Para el Flujo de vertido de aguas industriales (PC2):**

FLUJO N.º 2 - REFRIGERACIÓN (PC2) Y PUNTO ENTRADA AGUA DE MAR (PC0)			
PARÁMETRO O SUSTANCIA LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA PC 2	FRECUENCIA PC 0
Caudal	m <sup>3</sup> /h	CONTINUO	
Temperatura (incremento vertido)	°C	CONTINUO	CONTINUO
Cloro Residual Total	(mg/l)	CONTINUO	
PARÁMETRO O SUSTANCIA NO LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA PC 2	FRECUENCIA PC 0
Arsénico total	mg/l	ANUAL	ANUAL
Cadmio total	mg/l	ANUAL	ANUAL
Cinc total	mg/l	ANUAL	ANUAL
Mercurio total	mg/l	ANUAL	ANUAL
Cobre total	mg/l	ANUAL	ANUAL
Plomo total	mg/l	ANUAL	ANUAL
Cloroformo	mg/l	ANUAL	ANUAL
<b>RESTO DE PARÁMETROS PRTR</b>		ANUAL	



**C) Para el Flujo de vertido de aguas de urbanas (PC3 y PC4):**

VERTIDOS URBANOS. FLUJO N.º 3 y FLUJO N.º 4 - PUNTOS DE CONTROL 3 Y 4 (PC3, PC4)		
PARÁMETRO O SUSTANCIA LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA (1)
pH	uds pH	TRIMESTRAL
DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /l	TRIMESTRAL
DQO	mg O <sub>2</sub> /l	TRIMESTRAL
SS	mg/l	TRIMESTRAL

(1) Frecuencia establecida de acuerdo a lo establecido en el informe de conformidad de la Dirección General de Recursos Hídricos de fecha 16 de octubre de 2023.

Con carácter general, para el plan de vigilancia y control se tomará una **muestra representativa** del vertido de 24 horas, entendiéndose como tal la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones. Para el caso de los compuestos orgánicos volátiles, deben analizarse sobre muestras puntuales, con un protocolo de muestreo diferente al del resto de parámetros que se hará sobre muestras compuestas de 24 horas proporcionales al caudal.

Si la práctica demostrase la inexistencia de ciertos parámetros en concentraciones significativas, el titular podrá solicitar la disminución de la frecuencia o incluso su eliminación.

El control de las normas de emisión previsto en el Plan de Vigilancia y Control se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en un futuro la sustituya, debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras, o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación, dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control. En este último caso, se deberá realizar una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora, estableciéndose las siguientes frecuencias de contraste:

FRECUENCIAS DE CONTRASTE	
Periodicidad Analíticas	Periodicidad Contraste
Diaria	Quincenal
Semanal/Quincenal	Mensual
Mensual	Bimestral
Bimestral	Cuatrimestral
Trimestral	Semestral
Semestral	Anual

El titular de la presente autorización deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras en los puntos de control (PCi) a que se refieren los

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 58/74
VERIFICACIÓN	FjxBIZCK3N7EMWAWWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



párrafos anteriores. Dicha planificación deberá presentarse durante el mes siguiente al otorgamiento de la presente autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos y con la estructura informática definida por la Consejería competente en materia de aguas y en todo caso en formato digital (En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: [http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica\\_autocontrolesInternet/](http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/)). Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de esta Consejería. En caso de no coincidir la fechas de muestreo con la planificación se deberá presentar informe justificativo en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería competente en materia de aguas, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: [cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es](mailto:cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es).

#### **d) Para las aguas pluviales limpias:**

Se realizará una COMPROBACIÓN DE PLUVIALES en la arqueta de pluviales (AP), según se indica a continuación:

- Los muestreos se realizarán en los primeros desbordamientos a través de este punto en condiciones de toma de una muestra representativa, identificando fecha, hora, pluviometría antecedente (tiempo e intensidad), caudal...

<b>COMPROBACIÓN AGUAS LIMPIAS</b>		
<b>PUNTO CONTROL</b>	<b>PARÁMETROS</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Arqueta pluviales limpias (AP)	Sólidos en Suspensión (mg/l) pH Aceites y Grasas (mg/l) COT (mg/l) Fósforo Total (mg/l) Nitrógeno Total (mg/l) Hidrocarburos Totales (mg/l)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Caudal y tiempo de funcionamiento en continuo.</li><li>• <b>3 muestras puntuales</b> repartidas de forma equilibrada durante el año pluviométrico con las primeras lluvias que generen escorrentías para tomar una muestra en condiciones de representatividad.</li><li>• A requerimiento previo de la administración. Se mantendrá la arqueta en perfecto estado operativo para tomar muestras en cualquier momento en caso de que sea requerido por la administración.</li></ul>

- **Registros de funcionamiento.** Se deberá llevar un registro SEMANAL con datos diarios (alimentado con horas de estos sistemas de funcionamiento) y de la pluviometría (intensidad y acumulada) en los momentos de evacuación a través de estos puntos (APi). Estos datos estarán siempre a disposición del personal de esta administración que los solicite.
- **Junto a los resultados analíticos obtenidos (al mes siguiente de conocer los resultados)** se deberá presentar un informe que recoja las características pluviométricas antecedentes y en el momento de la toma de muestras, y la calidad de estas aguas y se fundamente que son aguas limpias y que no están recogidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto 109/2015. De lo

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 59/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



contrario se deberá realizar una gestión adecuada y solicitar una modificación de las condiciones de vertido autorizadas si procede, conforme al citado Decreto.

- **El control/caracterización de esta aguas** se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en un futuro la sustituya, debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras, o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control. En este último caso, se deberá realizar una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora, estableciéndose una frecuencia de contraste anual.

**De forma general**, los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

#### **Presentación de resultados e informes sobre el Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión.**

**Presentación de resultados: MENSUAL (SEMESTRAL PARA URBANAS)**, con la estructura informática definida por la Consejería competente en materia de aguas y en todo caso en formato digital. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: [http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica\\_autocontrolesInternet/](http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/)

**Presentación de informes.** En caso de superaciones de las concentraciones de los valores límites de emisión, y en el mes siguiente de conocer los resultados, se deberá presentar informe técnico en esta Consejería sobre las superaciones detectadas, causas probables, acciones correctoras acometidas y posibles afecciones al medio receptor afectado. El informe se deberá remitir en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería competente en materia de aguas, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: [cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es](mailto:cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es).

**Presentación de informes de comprobación de evacuación de “aguas limpias” (pluviales).** Al mes siguiente de conocer los resultados con la estructura informática definida por la Consejería competente en materia de aguas y en todo caso en formato digital. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: [http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica\\_autocontrolesInternet/](http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/).

#### **IV.2.2.3 PUNTOS DE CONTROL**

En cada punto de control (PC1, PC2, PC3 y PC4) de cada flujo de vertido y en cada punto de comprobación de pluviales limpias (APi), deberán existir arquetas (o elementos equivalentes) totalmente independientes y sin posibilidad de conexión, para la homogeneización de los vertidos y aguas, que sea accesible en todo momento, y que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes. Estas arquetas deberán estar dispuestas de forma que no se produzcan interferencias entre ellas en la toma de muestras y poder así caracterizar cada efluente adecuadamente. En el punto de comprobación de aguas de captación (PC0) deberá existir un elemento de control de temperatura.

En caso de que dichas arquetas no estén habilitadas, deberán instalarse antes de **TRES MESES (SEIS MESES PARA PC3 Y PC4)** desde la recepción de la presente autorización, debiendo informar en el mismo plazo a la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería competente en materia de aguas de su construcción, características, puesta en uso y ubicación definitiva (coordenadas UTM ETRS\_89). La arquetas deberán estar dotadas de un cartel indicativo del punto de control al que pertenecen: PC-0 -AGUAS DE CAPTACIÓN, PC1-

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 60/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



VERTIDO INDUSTRIAL, PC2-VERTIDO REFRIGERACIÓN, PC3-VERTIDO URBANAS CASETA, PC4 VERTIDO URBANAS OFICINAS y API- ARQUETA DE PLUVIALES LIMPIAS.

El muestreo que se haga en cada punto de control (PCi) del punto de vertido será representativo del mismo y **en él deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos establecidos en el apartado NORMAS DE EMISIÓN del condicionado de esta autorización.**

Posterior a estos puntos de control, excepto la propia unión para la evacuación conjunta del vertido, no se permitirá la conexión de ningún otro efluente, siendo el titular de esta autorización el responsable, en todo caso, de dichas conexiones.

Si varios efluentes se agrupan a través de una red de evacuación para verterse al medio receptor en un único punto de vertido, en ningún caso esto supondrá una dilución del vertido, puesto que el condicionado de la autorización de vertido será exigible en el punto de control.

#### IV.2.2.4. SISTEMAS DE MEDICIÓN DE CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS

El titular de la autorización de vertido queda obligado a instalar y mantener a su costa **un elemento de control efectivo del tiempo de funcionamiento y de los volúmenes** evacuados en cada punto de control y de comprobación **de aguas pluviales limpias**, mediante dispositivos de medida en lámina libre (o tipo caudalímetro si la conducción lo permite).

El titular de la autorización deberá llevar un registro SEMANAL conforme a lo indicado en las condiciones particulares del plan de vigilancia y control.

Deberá tener en funcionamiento, en caso de no disponer, en el plazo de **TRES MESES (SEIS MESES PARA PC3 Y PC4) desde la recepción de la presente autorización** un sistema de seguimiento en continuo de:

UBICACIÓN	TIPO DE SEGUIMIENTO EN CONTINUO
PC0 – AGUAS DE CAPTACIÓN	Tª (*)
PC1 – AGUAS INDUSTRIALES	PH y caudal.
PC2 – AGUAS DE REFRIGERACIÓN	Caudal, Tª (*) y Cloro Residual Total.
PC3 – AGUAS URBANAS	Caudal.
PC4 – AGUAS URBANAS	Caudal.
AP – PLUVIALES LIMPIAS	Caudal y tiempo de funcionamiento.

(\*) Para la estimación del incremento de Tª se deberá disponer de un medidor en continuo en las aguas de captación -PC0- y en el Punto de control PC2.

El titular de la autorización deberá llevar un registro SEMANAL de estos sistemas de medición y del volumen de vertido que estará en todo momento a disposición del personal de esta Consejería, y que se utilizará para alimentar el balance de aguas.

Estos caudalímetros deben permitir una medición “in situ” instantánea y un sistema de acumulación que permita realizar una medición periódica para la estimación anual del volumen de vertido.

La ejecución y gestión de cada uno de los elementos de transmisión o tratamiento del dato corresponderán a los propietarios de los equipos o aplicaciones. El titular deberá contar con un Plan de mantenimiento y calibración de los mismos. Asimismo, en caso de cambio de alguno de los equipos en continuo instalados, se

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 61/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



remitirá en el plazo máximo de tres meses la modificación del Plan de mantenimiento y calibración de los medidores en continuo.

El titular deberá continuar/adaptar la vigente transmisión de datos según la siguiente tabla:

UBICACIÓN	TIPO DE TRANSMISIÓN
PC0 – AGUAS DE CAPTACIÓN	Tª
PC1 – AGUAS INDUSTRIALES	PH y caudal.
PC2 – AGUAS DE REFRIGERACIÓN	Caudal, Tª y Cloro Residual Total.

Se deberá poner en conocimiento en el plazo de **TRES MESES** a través del **Centro de Datos de Calidad Ambiental (CDCA - cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es**, una propuesta de los elementos y equipos necesarios actualizar para la transmisión de los datos reflejados en la tabla anterior, así como un Plan de mantenimiento y calibración de los mismos.

Una vez integrada la señal emitida por estos sensores en el Centro de Datos de esta Consejería, se deberán comunicar todas las incidencias en las operaciones de mantenimiento y calibración efectuadas sobre estos sistemas automáticos de medida, de cara a la validación de los datos. Además, en caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos, y como complemento a lo dispuesto en las condiciones generales, se deberá seguir lo siguiente:

- El titular avisará al Centro de Datos de Calidad Ambiental en el momento en que se detecte que los medidores en continuo no funcionan correctamente durante un período superior a las 2 horas. En tanto en cuanto no se comunique la nulidad de los datos, estos podrán ser tomados como válidos a efectos del seguimiento del cumplimiento de los límites de emisión. Desde el CDCA se comunicará este hecho, con el fin de que se puedan tomar muestras, si se estima oportuno, durante el período en que persista la situación de funcionamiento incorrecto de los medidores.
- En el momento en que se determine que los datos del medidor no son correctos, el titular tomará una muestra puntual para determinar la concentración del parámetro correspondiente al medidor de funcionamiento incorrecto. Una réplica la analizará el mismo y la otra será adecuadamente conservada para poder realizar un análisis de contraste en el Laboratorio de la Consejería competente en materia de aguas.
- La toma de muestras se repetirá cada 4 horas, mientras dure la situación de inoperatividad del medidor en continuo. Para ello se podrá utilizar tomamuestras automático. Los resultados analíticos serán adelantados vía correo electrónico - cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es - o a través de cualquier otro medio que se le notifique, cada 24 horas.
- En el momento en que los datos enviados puedan considerarse correctos, se remitirá aviso al CDCA señalando la idoneidad de la señal recibida.
- En el plazo de una semana se remitirá informe al CDCA, indicando las causas del mal funcionamiento del aparato, las acciones emprendidas para su puesta en servicio, las medidas propuestas para mejorar el rendimiento en el futuro y los resultados analíticos obtenidos durante la fase de funcionamiento inadecuado.
- En el caso de que el rendimiento anual de un medidor en continuo se encuentre por debajo del 75% (porcentaje de datos válidos, respecto a total de datos recibidos), el titular del vertido deberá contar con un equipo de repuesto, en el plazo máximo de tres meses. En el cálculo del porcentaje de rendi-

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 62/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



miento, se obviarán los datos emitidos durante los periodos de mantenimiento, siempre que estas operaciones estén debidamente justificadas.

**Todas las comunicaciones relacionadas con los sistemas de medición y transmisión en continuo se realizarán a la Delegación Territorial de Huelva de esta Consejería a través del Centro de Datos de Calidad Ambiental (CDCA - [cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es](mailto:cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es)).**

La suma de periodos de reparación o mantenimiento de los equipos, no podrán exceder de 3 meses al año, y siempre deberán estar suficiente y documentalmente justificados. En caso de superar dicho periodo, el titular del vertido deberá contar con un equipo de repuesto, en el plazo máximo de tres meses.

En los elementos de control cuya tipología precise alimentación de electricidad, se procurará disponer conjuntos redundantes de baterías para asegurar el suministro de energía, con una autonomía suficiente. Sólo se admitirá la alimentación externa de electricidad a los elementos de control si ésta se conecta directamente con la de los equipos de bombeo, de existir éstos. En este caso, el diseño de la instalación asegurará una fuente alternativa fiable de energía y que se proceda a registrar de forma fehaciente un eventual fallo del suministro eléctrico.

El titular de la autorización facilitará en todo momento el acceso a los equipos de control efectivo de los volúmenes vertidos al personal autorizado para llevar a cabo la comprobación de las instalaciones de medición y de los sistemas para el registro de los datos que estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta y que sea accesible desde el exterior de las instalaciones.

El titular de la autorización deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite el personal de esta Consejería sobre las mediciones practicadas para el control efectivo del volumen vertido y las características de los distintos equipos instalados.

En caso de avería, funcionamiento incorrecto o sustitución del sistema de medición, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Delegación Territorial de esta Consejería a través del Centro de Datos de Calidad Ambiental, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización de esta y procediendo a su reparación en el plazo que se señale al efecto.

Todos los elementos se construirán de forma que no sea posible su alteración o manipulación, cumpliendo los protocolos y normas vigentes y se mantendrán en condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento.

#### **IV.2.2.5. PLAN DE CONTROL DEL MEDIO RECEPTOR**

El titular continuará con la realización del Plan de Control en el medio receptor conforme a las directrices del Plan Hidrológico y adaptándolo a la vigente normativa, para lo que se tendrá en cuenta la existencia de otros vertidos en la zona así como la **zona de mezcla estimada**.

**Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control del Medio Receptor:** ANUALMENTE, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática definida por la Consejería competente en materia de aguas. En la actualidad, en la aplicación web "Gica Autocontroles": [http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica\\_autocontrolesInternet/](http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/)

#### **IV.2.2.6. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL ESTRUCTURAL**

El titular continuará con la ejecución del vigente Plan de Control Estructural de las conducciones de vertido. Este Plan se ejecutará anualmente, pudiéndose realizar durante la parada anual de la planta. En caso de que en un año no se tuviese previsto parar la planta, la revisión se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden de 13 de julio de 1993.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 63/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El Plan de Vigilancia Estructural de la conducción de vertido consistirá en una inspección de los elementos estructurales asociados a la conducción de vertido, inspeccionando toda la longitud de las tuberías y todos sus elementos.

**Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control Estructural: ANUALMENTE**, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática definida por la Consejería competente en materia de aguas. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: [http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica\\_autocontrolesInternet/](http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/)

#### IV.2.2.7. BALANCE DE AGUAS

El titular deberá presentar una “calibración-comparación” con datos reales del balance teórico presentado.

**Presentación del Balance de Aguas: ANUALMENTE**, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática que se establezca una vez recibida la propuesta. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: [http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica\\_autocontrolesInternet/](http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/)

En caso de desviaciones significativas respecto al balance de aguas teórico que pudiera afectar o comprometer la calidad de las aguas, o requiera de modificaciones en las instalaciones o en la autorización de vertido, al mismo tiempo de presentar el balance de aguas se deberá presentar informe técnico en esta Consejería sobre las acciones propuestas. El informe se deberá remitir en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería competente en materia de aguas, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: [cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es](mailto:cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es).

#### IV.2.2.8 DECLARACIONES PERIÓDICAS

Declaración anual de vertidos:

**ANUALMENTE**, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, el titular de esta autorización deberá presentar una Declaración de Vertido mediante el procedimiento de tramitación telemática, antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiere la declaración. Dicha declaración se presentará en formato electrónico con la estructura informática definida por la Consejería competente en materia de aguas. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: [http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica\\_autocontrolesInternet/](http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/)

TABLA - RESUMEN PARA EL SEGUIMIENTO PRINCIPALES CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

RESUMEN PRINCIPALES CONDICIONES A CUMPLIR TRAS LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS	
Plazo/período	Concepto
SEIS MESES	EJECUTAR MODIFICACIONES SEGÚN APARTADO DE OBRAS.
SEIS MESES (DIEZ MESES PARA PC3 Y PC4)	REALIZACIÓN CARACTERIZACIÓN DE AGUAS (AL MES SIGUIENTE DE CONOCER LOS RESULTADOS PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS)
ÚLTIMO MES DEL AÑO	PLANIFICACIÓN POR ANTICIPADO DE LAS FECHAS EXACTAS DE LOS MUESTREOS CORRESPONDIENTES A TODO EL AÑO DEL PLAN DE

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 64/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



RESUMEN PRINCIPALES CONDICIONES A CUMPLIR TRAS LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS	
Plazo/período	Concepto
	VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS NORMAS DE EMISIÓN (ESTIMACIÓN PARA EL CASO DE CONTROL DE PLUVIALES).
MENSUAL	RESULTADOS DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS NORMAS DE EMISIÓN PLATAFORMA EN DIGITAL.
SÓLO EN CASO DE SUPERACIONES VLE - EN EL MES SIGUIENTE	PRESENTACIÓN DE INFORMES DE SUPERACIONES DE VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE).
AL MES SIGUIENTE CONOCER LOS RESULTADOS	PRESENTACIÓN DE INFORMES COMPROBACIÓN PLUVIALES EN PLATAFORMA DIGITAL.
TRES MESES (SEIS MESES PARA PC3 Y PC4)	INSTALACIÓN ARQUETAS DE CONTROL
TRES MESES (SEIS MESES PARA PC3 Y PC4)	INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN DE CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS PARA CONTROL EN CONTINUO.
TRES MESES	PROPUESTA EQUIPOS TRANSMISIÓN Y CALIBRACIÓN
ANUAL Y SÓLO EN CASO DE DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS BALANCE DE AGUAS TEÓRICO-REAL	PRESENTACIÓN DE INFORME DE ACCIONES QUE REQUIERAN DE ADAPTACIÓN AL BALANCE REAL DE AGUAS DE LAS INSTALACIONES.
ANUAL	DECLARACIÓN ANUAL DE VERTIDOS, junto a: - Informe de Vigilancia y Control del Medio Receptor. - Informe plan de vigilancia y control estructural - Balance de aguas.

#### IV.2.3 SUELOS

- El titular de la actividad está obligado a remitir a esta Delegación, **con una periodicidad de 3 años** desde la puesta en marcha de la actividad, un **informe de situación del suelo**, así como en el supuesto caso de producirse ampliación y/o clausura de la actividad.

#### IV.2.4 GARANTÍA FINANCIERA

- Una vez constituida, anualmente NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS” deberá acreditar la vigencia y continuidad de la cobertura de la garantía financiera establecida en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de *Responsabilidad Medioambiental*.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 65/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO V

### METODOLOGÍA DE LAS MEDICIONES Y ENSAYOS

#### V.1.- ATMÓSFERA

- En el Anexo VII del Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, se recoge el listado de métodos estándar de referencia. Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Vigilancia y Control, se seleccionará el método conforme la metodología establecida en la Instrucción Técnica 4. “Criterios para definir métodos de referencia para la determinación de contaminantes” (Orden de 19/04/2012).
- En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Territorial correspondiente quien autorizará formalmente su uso.

#### V.2.- AGUAS

- De forma general, los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 66/74
VERIFICACIÓN	FjxBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## **ANEXO VI**

### **CONCLUSIONES MTD APLICABLES A LA INSTALACIÓN**

La empresa para su instalación cumple o, deberá cumplir a partir de la notificación del presente pronunciamiento, con los objetivos ambientales correspondientes a cada unas de las MTD que le son de aplicación, listadas en los distintos apartados del presente Anexo, mediante el uso de una serie de técnicas que ha justificado, aportando documentación explicativa durante el proceso de revisión, que recogía las medidas y técnicas concretas y descripción detallada de las mismas. Cualquier cambio en las técnicas o en la forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de revisión.

Asimismo, esta Resolución para adecuarse a lo dispuesto en los diferentes documentos de conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) de aplicación a la instalación de referencia, modifica y sustituye los valores límites de emisión a la atmósfera (VLE) y al DPMT. En el Anexo III “Límites y condiciones técnicas” de este pronunciamiento se establecen los nuevos VLE.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, de forma que se pueda verificar fácilmente esta información por esta Delegación Territorial en cualquier momento.

Todas las técnicas descritas en los distintos apartados de este Anexo, se describen detalladamente en la documentación presentada durante este proceso de revisión de la AAI, y serán objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes que realice esta Delegación.

A la instalación de referencia le **es de aplicación la la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN**, de 30 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las Conclusiones sobre las MTD conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las **grandes instalaciones de combustión**.

#### **VI.1.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES APLICADAS EN LA INSTALACIÓN A FECHA DE LA PRESENTE REVISIÓN**

##### **Decisión de Ejecución (UE) 2021/2336 Grandes Instalaciones de Combustión.**

<b>Nº MTD</b>	<b>APLICABILIDAD</b>	<b>OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA</b>
SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL		
<b>1</b>	SI	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características que se incluyen en el documento de Conclusiones.  Según manifiesta el titular, NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS” cuenta con un sistema integrado de gestión de Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 67/74
VERIFICACIÓN	FjxBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA
		<p>Laboral (SIG), certificado según los requisitos de las normas ISO 9001:2015 e ISO 14001:2015, que es auditado externamente todos los años. En 2019 esta auditoría fue realizada por AENOR en todos los negocios y países, entre los que se incluye la CCC Palos.</p> <p>No obstante se deberá aportar <b>evidencia de haber incluido todas las características definidas en la MTD que sean aplicables a la instalación</b> en el plazo definido en el apartado VI.2. de este pronunciamiento.</p>
MONITORIZACIÓN		
2	SI	<p>La MTD consiste en determinar la eficiencia eléctrica neta y/o el consumo de combustible neto total y/o la eficiencia neta de la energía mecánica de las unidades de combustión, gasificación o CCGI por medio de un ensayo de rendimiento a plena carga (1), con arreglo a normas EN, después de la entrada en funcionamiento de la unidad y después de cada modificación que pueda afectar significativamente a la eficiencia eléctrica neta y/o al consumo de combustible neto total y/o a la eficiencia neta de la energía mecánica de la unidad. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</p> <p>Anualmente NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS” realizan ensayo a plena carga, obteniendo rendimientos superiores al 57%, por lo que se considera que se cumple con lo establecido en la MTD.</p>
3	SI	<p>La MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso que sean pertinentes para las emisiones a la atmósfera y al agua, incluidos los que se incluyen en el documento de Conclusiones.</p> <p>La monitorización de los parámetros se incluyen en el condicionado ambiental.</p>
4	SI	<p>La MTD consiste en monitorizar las emisiones atmosféricas al menos con la frecuencia que se indica en la conclusión y con arreglo a normas EN.</p> <p>Monitorización para carga &gt; 70% , con gas natural:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• NH3 (si usan RNCS o RCS), <b>No aplica</b>, se usan quemadores de bajo NOx.</li> <li>• NOx , CO – Cumple, incluido en condicionado.</li> <li>• SO<sub>2</sub> no necesario aunque la empresa tiene instalado SAM y lo siguen midiendo.</li> <li>• SO<sub>3</sub> (sólo si usan RCS), utilizan quemadores de bajo NOX, no disponen de RCS. <b>NO aplica</b></li> </ul> <p>Monitorización para carga &gt;70%, con gasóleo: Se incluye en el condicionado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• NOx , CO, - SO<sub>2</sub> (*), partículas</li> </ul> <p>(*) Para combustible con contenido de azufre conocido, sino existe sistema de desulfuración de gases, se puede sustituir por medición trimestral.</p> <p>Presentan que el gasóleo se usa sólo para emergencias &lt; 500 h/año, y por tanto no procede SAM.</p>



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA
		En caso de funcionar más de 500 horas/año con gasóleo, deberán cumplir con la monitorización establecida en esta MTD.
5	N/A	Monitorizar las emisiones al agua procedentes del tratamiento de los gases de combustión con una frecuencia mínima, de acuerdo con normas europeas o internacionales/nacionales.
<b>COMPORTAMIENTO GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LA COMBUSTIÓN</b>		
6	SI	<p>Con el fin de mejorar el comportamiento ambiental general de las instalaciones de combustión y de reducir las emisiones atmosféricas de CO y de sustancias no quemadas, la MTD consiste en asegurar una combustión optimizada y usar una combinación adecuada de las técnicas recogidas en la propia MTD.</p> <p>NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. "CCC PALOS", aplica una combinación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Homogenización de combustibles.</li> <li>- Mantenimiento del sistema de combustión.</li> <li>- Sistema de control avanzado.</li> <li>- Buen diseño del equipo de combustión.</li> <li>- Elección del combustible.</li> </ul> <p>Por lo que se cumple con la MTD.</p>
7	N/A	<p>Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del uso de la reducción catalítica selectiva (SCR: Selective Catalytic Reduction) y/o de la reducción no catalítica selectiva (SNCR: Selective Non-Catalytic Reduction) para disminuir las emisiones de NO<sub>x</sub>, la MTD consiste en optimizar el diseño y/o el Funcionamiento de la SCR o la SNCR.</p> <p>Los niveles de emisión asociados (NEA) a las MTD de NH<sub>3</sub> para SCR y/o RNCS &lt;3-10 mg/Nm<sub>3</sub> como media anual o durante el periodo de muestreo.</p>
8	SI	<p>Para evitar o reducir las emisiones al aire en condiciones normales de funcionamiento, la MTD consiste en garantizar, con un diseño, un funcionamiento y un mantenimiento adecuados, que los sistemas de reducción de emisiones se utilicen con la capacidad y disponibilidad óptimas.</p> <p>En la instalación de NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. "CCC PALOS" Las turbinas tienen quemadores de bajo NO<sub>x</sub>, de tipo seco DLN., la MTD habla de correcto diseño, funcionamiento y mantenimiento con uso óptimo de sistemas de reducción para evitar o reducir emisiones.</p> <p>Se considera que se cumple con la MTD.</p>
9	SI	Para mejorar el comportamiento ambiental general de las instalaciones de combustión y reducir las emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en incluir los elementos recogidos en el Documento de Conclusiones, en los programas de



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA
		<p>aseguramiento/control de la calidad para todos los combustibles utilizados, como parte del sistema de gestión ambiental .(véase la MTD 1).</p> <p>Se considera que NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS”, cumple con la MTD.</p>
10	SI	<p>Para reducir las emisiones al aire y/o al agua cuando se den condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento (CDCNF), la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), acorde con la relevancia de las posibles liberaciones de contaminantes, que se incluyen en el documento de Conclusiones.</p> <p>NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS”, en el SGA (enmarcado en el SGI) de la instalación establece actuaciones en relación a las situaciones diferentes de las normales de operación que puedan afectar al medio ambiente, en función de su naturaleza, así como el seguimiento y evaluación de la actuación y las comunicaciones necesarias. Por lo que se considera que se cumple con la MTD</p>
11	SI	<p>La MTD consiste en monitorizar adecuadamente las emisiones a la atmósfera y/o al agua durante las CDCNF.</p> <p>NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS” manifiesta que las emisiones de SO<sub>2</sub> , CO y NO<sub>x</sub> de cada grupo de ciclo combinado están monitorizadas en continuo, y conectadas al sistema de control distribuido, por lo que, tanto en condiciones normales como en condiciones distintas a las normales de funcionamiento, los medidores registran los datos emitidos.</p> <p>Respecto de los vertidos, indicar que CCC Palos dispone de control en continuo de pH y caudal en el punto de vertido nº1 y de caudal, temperatura y cloro libre en el punto de vertido nº2. Estos controles están operativos durante el funcionamiento de la central tanto en condiciones normales como en CDCNF.</p>
<b>EFICIENCIA ENERGÉTICA</b>		
12	SI	<p>Para aumentar la eficiencia energética de las unidades de combustión, gasificación y/o CCGI que funcionan <math>\geq 1\ 500</math> h/año, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a en la MTD.</p> <p>NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS” manifiesta que emplea en la instalación una adecuada combinación de técnicas consideradas como MTD, de cara a situar la eficiencia eléctrica neta de la instalación en los márgenes que, como referencia, se consideran para este tipo de instalaciones, optimizándose así la utilización del combustible para producir una unidad de energía térmica. Se considera que de esta forma se cumple con la MTD.</p>
<b>CONSUMO DEL AGUA Y EMISIONES AL AGUA</b>		
13	SI	<p>Para reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales contaminadas, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican en la MTD o ambas.</p>



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA
		<p>NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS” manifiesta que realiza el reciclado del agua en los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Agua de mar empleada para refrigeración del condensador en sistema circuito cerrado (se enfría en la torre de refrigeración y se recoge para ser nuevamente utilizada en el circuito de refrigeración).</li> <li>• Agua bruta empleada para la producción de agua desmineralizada y sistema contraincendios.</li> <li>• Agua de la red municipal para autoconsumo humano.</li> </ul> <p>La principal aplicación del reciclado de agua en CCC Palos es la recirculación del agua demi a la PTA cuando los valores nominales de conductividad están fuera de los rangos establecidos. Anteriormente esta agua demi se vertía como vertido de proceso.</p> <p>La técnica del reciclado del agua no es aplicable a las aguas residuales de los sistemas de refrigeración cuando están presentes productos químicos para el tratamiento del agua y/o altas concentraciones de sales de agua marina.</p> <p>No obstante, el emplear un sistema de refrigeración mediante torres implica reducir el volumen de agua de refrigeración necesaria, y reducir el volumen de vertido de refrigeración evacuado al medio marino.</p> <p>Los diferentes flujos son tratados según la tipología de los mismos incluyendo cloración o neutralización entre otros tratamientos, estando dicho sistema optimizado, disponiendo el mismo de planes de mantenimiento preventivo y correctivo. Por lo que los flujos de agua no son susceptibles de reutilizarse, si bien son vertidos previo tratamiento y en las condiciones que establece la AAI para cada uno de ellos.</p>
14	SI	<p>Para evitar la contaminación de las aguas residuales no contaminadas y reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en separar los flujos de aguas residuales y tratarlos por separado en función del contenido de sustancias contaminantes.</p> <p>NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS” manifiesta que los diferentes flujos de aguas residuales generados se recogen y tratan de forma segregada.</p>
15	N/A	<p>Para reducir las emisiones al agua del tratamiento de los gases de combustión, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación, así como en utilizar técnicas secundarias lo más cerca posible de la fuente a fin de evitar la dilución.</p>
<b>GESTIÓN DE RESIDUOS</b>		
16	N/A	<p>Para reducir las cantidades de residuos enviados para su eliminación procedentes de los procesos de combustión y de técnicas de reducción de emisiones, la MTD consiste en organizar las operaciones de modo que se maximice, por orden de prioridad y teniendo en cuenta el criterio del ciclo de vida, mediante la aplicación de una combinación adecuada de técnicas como las que se incluyen en el documento de Conclusiones.</p>



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA
<b>EMISIONES DE RUIDO</b>		
<b>17</b>	SI	<p>Para reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican en la MTD. NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS” manifiesta que para reducir las emisiones de ruidos hace una combinación de las siguientes técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Medidas operativas.</li> <li>• Maquinaria de bajo nivel de ruido.</li> <li>• Atenuación del ruido.</li> <li>• Equipos de control de ruido.</li> <li>• Ubicación adecuada de edificios y maquinaria.</li> </ul> <p>Se considera que de este modo se cumple con la MTD.</p>
<b>CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS</b>		
<b>18-27</b>	NO APLICA	
<b>CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS</b>		
<b>28-35</b>	NO APLICA	
<b>CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA COMBUSTIÓN DE GASÓLEO EN TURBINA DE GAS</b>		
36	N/A	<p>Para aumentar la eficiencia energética de la combustión de gasóleo en turbinas de gas, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican en la MTD 12 y en la propia MTD.</p> <p>En caso de funcionar más de 500 horas/año con gasóleo, deberán justificar el cumplimiento de esta MTD, aunque la AAI y la DIA obliga expresamente a no superar este tiempo.</p>
37	SI	<p>Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de NOx procedentes de la combustión de gasóleo en turbinas de gas, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican en la MTD.</p> <p>Actualmente tienen 120 mg/Nm<sup>3</sup> al 15% O<sub>2</sub> de VLE de NOx. En la evaluación diaria con SAM equivaldría a un VLE de 132 mg/Nm<sup>3</sup> al 15% O<sub>2</sub>. Al ser más restrictivos los valores impuestos en la AAI en vigor, se mantienen los ya establecidos.</p> <p>En caso de funcionar más de 500 horas/año con gasóleo, deberán justificar el cumplimiento de esta MTD.</p>
38	SI	<p>Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de CO procedentes de la combustión de gasóleo en turbinas de gas, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se recogen en la MTD.</p> <p>Utilizan ciclo combinado de gran eficiencia. Cumplen.</p>

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 72/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA
39	N/A	<p>Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de SO<sub>x</sub> y partículas procedentes de la combustión de gasóleo en turbinas de gas, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indica en la propia MTD.</p> <p>Establece valores indicativos diarios o período de muestreo para &lt; 500h/año:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>SO<sub>2</sub> :50-66 mg/Nm<sup>3</sup> al 15% O<sub>2</sub>. Se mantienen el VLE de la actual AAI por se más restrictivo.</li> <li>Partículas 2-10 mg/Nm<sup>3</sup> al 15% O<sub>2</sub>. Se mantiene VLE el de la actual AAI, porque el VLE de 10 de la MTD es indicativo.</li> </ul> <p>En caso de funcionar más de 500 horas/año con gasóleo, deberán justificar el cumplimiento de esta MTD.</p>
<b>CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA COMBUSTIÓN DE GAS NATURAL</b>		
40	SI	<p>Para aumentar la eficiencia energética de la combustión de gas natural, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican en la MTD 12 y en la propia MTD 40.</p> <p>NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS” Cumple con la MTD 12 y se establecen valores de referencia de niveles de eficiencia energética, que oscilarían entre 50-60%, cumplen según los ensayos presentados.</p>
41	N/A	<p>Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de NO<sub>x</sub> procedentes de la combustión de gas natural en calderas, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican en la conclusión.</p>
42	SI	<p>Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de NO<sub>x</sub> procedentes de la combustión de gas natural en turbinas de gas, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican en la conclusión.</p> <p>NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS” Cumple:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Para rendimiento &lt; 75%. El VLE a imponer de NO<sub>x</sub> es de 10-40(*) mg/Nm<sup>3</sup> al 15%, como media anual, y 18-50 como media diaria o promedio en período de muestreo. Ya impuestos en condicionado del anexo III, aún más restrictivo. (*) SI EE&gt;55% , multiplicar valor superior *EE/55 (Eficiencia eléctrica neta). Incluido en condicionado.</li> <li>Valores indicativos de CO de media anual, para TGCC &gt;50MWt existentes: 5-30 al 15% O<sub>2</sub>, el límite superior pasa a 50 si instalaciones de carga baja. El VLE actual según el RD 815/2013 es 100, no obstante cumplen el VLE indicativo, y proponen seguir con el 100. Se impone el VLE actual de la AAI (ver anexo III), y se mantiene como valor indicativo el establecido en MTD.</li> </ul>
43	N/A	<p>Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de NO<sub>x</sub> procedentes de la combustión de gas natural en motores, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se incluyen en el documento de Conclusiones.</p>
44	SI	<p>Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de CO procedentes de la combustión de gas natural, la MTD consiste en garantizar la combustión optimizada y/o utilizar catalizadores de oxidación.</p>

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 73/74
VERIFICACIÓN	FjXBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA
		NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS” optimiza la combustión, mediante el control de las emisiones de CO y las variables de proceso.
45	N/A	Para reducir las emisiones atmosféricas de compuestos orgánicos volátiles no metánicos (COVNM) y de metano (CH <sub>4</sub> ) procedentes de la combustión de gas natural en motores de encendido por chispa de gas de mezcla pobre, la MTD consiste en garantizar la combustión optimizada y/o utilizar catalizadores de oxidación.

#### VI.2.- IMPLANTACIÓN DE LAS TÉCNICAS, EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES Y APORTE DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

- De la documentación presentada por el titular a lo largo de la tramitación del presente procedimiento, se desprende que NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U. “CCC PALOS” cumple con las técnicas descritas en las MTD’s relacionadas en las tablas anteriores. No obstante, el titular deberá presentar en el plazo de **TRES MESES**, tras la notificación de la resolución del presente pronunciamiento, una **declaración responsable** donde manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple y ha implantado las técnicas descritas en las tablas anteriores, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a la actividad objeto de este pronunciamiento.
- Como acreditación de la implantación de las diferentes MTD y como justificación de la ejecución de las acciones referidas en las mismas y relacionadas en el apartado VI.1, el titular deberá aportar en los plazos y/o fechas abajo señalados los documentos indicados en la siguiente tabla:

Acción	Acreditación del cumplimiento	Fecha
SGA  MTD 1	El titular deberá aportar evidencia de haber incluido en el SGA todas las características definidas en la MTD que sean aplicables a la instalación.	Antes de TRES meses desde la fecha de notificación del presente pronunciamiento

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/05/2024	PÁGINA 74/74
VERIFICACIÓN	FjxBIZCK3N7EMWAWNT9JX6TKQNAECY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	